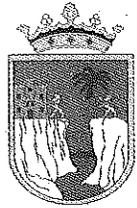




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

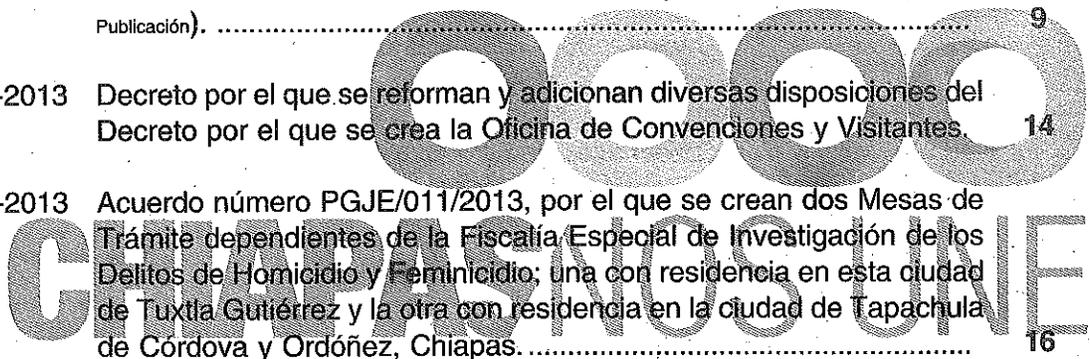
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Septiembre de 2013 No. 058

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 236-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 158/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Miguel Adrián Álvarez Velázquez. (Segunda Publicación). .....	3
Pub. No. 237-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instaurado en contra de la C. Ester Olegaria Díaz Vázquez. (Segunda Publicación). .....	5
Pub. No. 238-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 274/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Sonia Leticia Boijseauneau Olvera. (Segunda Publicación). .....	9
Pub. No. 245-A-2013	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes. ....	14
Pub. No. 246-A-2013	Acuerdo número PGJE/011/2013, por el que se crean dos Mesas de Trámite dependientes de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio; una con residencia en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez y la otra con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas. ....	16



Pub. No. 247-A-2013	Acuerdo número PGJE/012/2013, por el que se crea la Mesa de Seguimiento a Casos de Personas Desaparecidas. ....	19
Pub. No. 248-A-2013	Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana. ....	21
Pub. No. 249-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 152/DR-C/2012, instaurado en contra del C. Manuel Humberto Pérez Bravo. (Primera Publicación). ....	35
Pub. No. 250-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 154/DR-B/2012, instaurado en contra del C. Amaury Sánchez Pérez. (Primera Publicación). ....	40
Pub. No. 251-A-2013	Convocatoria de Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional CN/CESP/LA-907032979-N6/13 en tiempos recortados, emitida por Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, para la adquisición de: Capacitación Social y Productiva, Arrendamiento de Edificios y locales, Congresos y Convenciones. ....	53
Pub. No. 252-A-2013	Convocatoria de Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional CN/CESP/LA-907032979-N7/13 en tiempos recortados, emitida por Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, para la adquisición de: Capacitación Social y Productiva, Estudios e Investigaciones. ....	55
Pub. No. 253-A-2013	Convocatoria de Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional CN/CESP/LA-907032979-N8/13 en tiempos recortados, emitida por Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, para la adquisición de: Utensilios para el Servicio de Alimentación, Vestuarios y Uniformes, Artículos Deportivos, Capacitación Social y Productiva, Equipos y Aparatos Audiovisuales. ....	56
<b>Publicación Municipal:</b>		
Pub. No. 048-C-2013	Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Pastrizal Inducido Habitacional, del predio rústico dentro del cual se constituyó el Asentamiento Humano denominado "El Gavilán", ubicado en el kilómetro 8.9 de la Carretera Panamericana Ocozocoautla de Espinosa-Cintalapa de Figueroa, de esta ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, con superficie de 23,814.57 metros cuadrados. ....	58
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		61-85

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 236-A-2013****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo. 158/DR-B/2013****Edicto****C. Miguel Adrián Álvarez Velázquez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 27 (veintisiete) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 16 de octubre de 2013, a las 11:30 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, ostentaba de Exjefe del Departamento de Estudios Socioeconómicos de la Secretaría de Transportes, cargo que se acredita con nombramiento de 01 de enero de 2011, suscrito por el Lic. José Foad Tanus Piñasoria, en su carácter de Secretario de Transportes en ese entonces, (Anexo D5, Folio 292, del presente procedimiento administrativo), mismo que obra en copia certificada y por lo cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; se le señala presunta responsabilidad por la observación 01, "Deficiencias Administrativas", punto 4, determinada en la verificación **027/2013** denominada "Verificación Específica a los Procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos a Cargo de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones", de la Secretaría de Transportes, de acuerdo con lo siguiente:

**Punto 4.-** Se constató el otorgamiento de permisos específicamente en las modalidades de Bicitaxi y Ecotaxi, en los municipios de Villaflores y Jiquipilas, que no cuentan con los estudios socioeconómicos y técnicos tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Transportes, que señala que el otorgamiento de concesiones de cada ruta o zona, estarán sujetos a dichos estudios.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y Soportes Documentales:

- \* Cédula analítica de expedientes por otorgamiento de concesiones y permisos, que carecen de estudios socioeconómicos y técnicos de factibilidad (Anexo B1.4, Folios 165 a 176, del presente procedimiento administrativo). Anexo 3 (punto 4)
- \* Concentrado de permisos entregados de transporte especial por municipios (Anexo B1.4, Folio 177, del presente procedimiento administrativo).
- \* Actas Circunstanciadas de Hechos. (Anexo B1.4, Folios 178 a 186, del presente procedimiento administrativo).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos.

Por lo que, si de acuerdo con el Manual de Organización de la Secretaría de Transportes **Usted tenía entre sus funciones "Realizar estudios socioeconómicos para su dictaminación en el otorgamiento de concesiones y permisos para el servicio de transporte público y especial en sus diferentes modalidades"**, es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no realizar los estudios socioeconómicos, que debieron de estar integrados a los expedientes, por lo que tampoco se obtuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como le imponía la fracción XXI, del numeral en cita, dado que infringió los artículos 46 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; 197 del Reglamento General de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas y procedimientos ST/SUBT/DCA/001 y ST/SUBT/DCA/002, establecidos en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Transportes, por lo que se considera que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe observar.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en

los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Adjunto al presente, copias simples del Anexo 03 (constante de 10 diez fojas), mismo que obra agregado al procedimiento administrativo citado al rubro.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de agosto de 2013.

Segunda Publicación

---

**Publicación No. 237-A-2013**

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Proced. Admvo. 219/DR-B/2011**

**E d i c t o**

**C. Ester Olegaria Díaz Vázquez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 27 (veintisiete) de agosto del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 219/DR-B/2011, instruido en su contra y

con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 16 de octubre de 2013, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, en su calidad de Jefa de Sección con funciones de Directora de la Casa de la Cultura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 15 quince de agosto de 2001 dos mil uno, expedido por el Subsecretario de Recursos Humanos, Organización y Sistemas, y con la constancia de servicio laboral de 19 diecinueve de septiembre de 2012 dos mil doce, suscrita por el Jefe del Área de Recursos Humanos del citado Consejo (documentos visibles a folios 57 y 58 del presente sumario); los cuales se valoran de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedidos por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones.

Se dice lo anterior en virtud de que mediante el acta circunstanciada de hechos de 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, (visible a folios 4 al 8 del presente sumario) José Luis Ozuna Molina, Director de Promoción Cultural; Fernando Estrada José, Auxiliar Administrativo "H", adscrito al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales; Maricela Rodríguez Téllez, Auxiliar Administrativo «B», adscrita a la Casa de la Cultura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, todos adscritos al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, hacen constar y declaran de manera uniforme que al llevar a cabo la verificación física de los bienes muebles que se encuentran bajo resguardo de **Usted**, en su carácter de Jefa de Sección con funciones de Directora de la Casa de la Cultura en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, dependiente de ese Consejo, y previa confrontación del resultado obtenido de dicha verificación física con las copias certificadas del resguardo personal de los muebles asignados a la involucrada (documento visible a folios 42 al 47 del presente sumario) se detectó que **Usted**, no entregó los siguientes bienes muebles, en virtud de haber causado baja el 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once, con dicho encargo dentro de la Casa de la Cultura de Cintalapa de Figueroa, Chiapas:

Descripción	Marca	Modelo	Número de inventario	Valor del bien resguardado, detectado como faltante
Martillo de uña	S/M	S/M	2630005109317	N/A
Banco fijo	S/M	S/M	2630005000814	N/A
Mesa de centro de pino cubierta cristal	S/M	S/M	2630005002274	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109327	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109346	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109347	N/A
Silla fija apilable	S/M	S/M	2630005109348	N/A
Mandril	S/M	S/M	2630005002273	\$829,99
Formón	S/M	S/M	2630005103158	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103159	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103160	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103161	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103162	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103163	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103164	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103165	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103166	N/A
Formón	S/M	S/M	2630005103167	N/A
Motor monofásico	S/M	S/M	2630006002022	\$16,789,00
Motor monofásico	S/M	S/M	2630006002023	\$16,789.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$34,407.99</b>

Documental que se le da pleno valor probatorio de acuerdo al arábigo 253, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, por ser una constancia redactada y suscrita por servidores públicos en pleno ejercicio de sus atribuciones; asimismo, respecto a los testimonios vertidos en el acta circunstanciada de hechos en comento, cabe destacar que reúnen los requisitos de validez que señala el artículo 259, del citado Código; esto es, que quienes depusieron coinciden en la sustancia de los actos que describieron por haberles constado su verificación al presenciarlos; además, todos son mayores de edad, por lo que cuentan con la capacidad cognitiva para juzgar y comprender los sucesos que narraron, cuya probidad no está empañada por sus antecedentes personales y dieron razón fundada de sus dichos. Por tanto tenemos que **Usted**, como *Jefa de Sección con funciones de*

*Directora de la Casa de la Cultura de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, presuntamente incumplió con lo establecido por el artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, en virtud de que no se tiene certeza del uso y/o destino que tuvieron los bienes descritos anteriormente en el recuadro como faltantes, al no haberse encontrado dentro del área correspondiente, para que en su momento el personal adscrito a la Casa de la Cultura en comento pudiese disfrutar plenamente de dichos bienes en el ejercicio de sus funciones al servicio del Estado, para lo cual fueron asignados causando con ello un detrimento al estado por la cantidad total de \$34,407.99 (treinta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 99/100 M.N.).*

Entonces queda de manifiesto que dicha situación hace presumir que **Usted**, no actuó de forma diligente en el desempeño del encargo, como Jefa de Sección con funciones de Directora de la Casa de la Cultura de Cintalapa de Figueroa, Chiapas dependiente del Consejo en comento, en inobservancia al artículo 45 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, evidenciando su falta de apego a los principios que rigen el actuar de todo servidor público, tales como la eficiencia, honestidad, legalidad y honradez.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólax Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de agosto de 2013.

Segunda Publicación

Publicación No. 238-A-2013

Expediente.- 274/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/2148/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

09 de septiembre de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

**C. Sonia Leticia Boijseauneau Olvera.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta misma fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 10:00 diez horas del día 11 once de octubre de 2013 dos mil trece**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el desempeño como Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, con categoría de Mando Operativo "G", cargo que se acredita con las copias certificadas del Formato de Alta de Personal de 01 de septiembre del 2005 y con la promoción de fecha 05 de enero de 2007, expedidas por el Rector de dicha Universidad, visibles en copias certificadas a fojas 22 y 23 de las constancias del procedimiento; lo anterior derivado, a que **presuntamente realizó extemporáneamente el acto de entrega recepción como servidora pública saliente (27 de junio**

de 2012), ya que se separó del cargo el 30 de mayo de 2012, tal y como se advierte con la copia certificada de la renuncia de esa fecha, visible a foja 155 de las constancias del procedimiento administrativo, mismo que al efectuarse el cómputo, se obtiene en consecuencia que estaba obligada a realizar el acto a más tardar el 15 de junio de 2012, en cumplimiento al artículo 45, fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que estatuye, que todo servidor público está obligado a cumplir diligentemente en el cargo encomendado, así como realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado de un empleo, cargo o comisión; por ende, dicho acto debió de realizarse y formalizarse a más tardar el 15 de junio de 2012, hecho que no aconteció, pues se advierte por constancias de autos que el acto de entrega recepción se formalizó hasta el 27 de junio de 2012, tal y como se acredita con el original del acta de entrega y recepción, que es visible a fojas 12 a 20 de las constancias del procedimiento administrativo; documentales anteriores, que se le otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten de carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

***"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".*** (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad, que también no cumplió con la función encomendada como Jefe de Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, al no cumplir diligentemente con la facultad otorgada por la rectoría de esa Universidad, a través del oficio UPC/R/318/2008, de 02 de diciembre de 2008, visible a foja 21, pues ciertamente se le otorgó la facultad de adquirir compromisos de pago con aquellos alumnos que no cuenten con la solvencia económica para cubrir el pago correspondiente de reinscripción, con la salvedad de que se plasmarán en el documento la fecha en que liquidarán el adeudo, asegurándose que se cumplan, hecho que no aconteció, pues incurrió en **presunta responsabilidad administrativa cuantificable, derivado de la falta de entrega y/o comprobación documental del adeudo contraído por \$2,500.00** (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado del faltante de pago de los alumnos: González Zíñiga Hiram Holbein, por un monto adeudado por \$1,200.00 (mil doscientos quinientos pesos 00/100 M.N.), y Casilla Ramos César Manuel, por un importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de perjuicio al patrimonio del estado por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); **así como también provocó presuntamente el daño al patrimonio de la Universidad Politécnica de Chiapas, derivado a que 246 alumnos generaron un adeudo por \$285,500.00** (doscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); deficiencias administrativas observadas y asentadas en el acta circunstanciada de hechos de 26 de junio de 2012, por la servidor público entrante, Lic. Azucena Pérez Meléndez, como titular del Departamento de Servicios Escolares y Bibliotecas, tal y visible en original a fojas 5 a 11 de las constancias del procedimiento; hechos que la indiciada tuvo conocimiento

a través del acta de entrega y recepción de 27 de junio de 2012, misma que obra en original a fojas 12 a 20, y que derivado a ello, no realizó acción alguna para comprobar los mismos, pues no existe prueba alguna que acredite que haya aclarado lo anterior, sin embargo es de advertir que el 24 de agosto de 2012, la Contraloría de Auditoría Pública para Universidades y Nivel Superior de esta Secretaría, le notificó y otorgó el plazo de 24 horas para el cumplimiento de dicha obligación, sin obtener su cumplimiento, tal y como se advierte de la copia simple del oficio SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/083/2012, de 24 de agosto de 2012, y que por su omisión se realizó la denuncia de esa Contraloría, a través del original del memorándum SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/082/2012, de 10 de septiembre de 2012, visible a foja 02 de las constancias del procedimiento, por ende, es dable advertir, que no realizó acción alguna para cubrir los montos antes mencionados, así como tampoco informó a su superior jerárquico de la situación que prevalecía en el Departamento de Servicios Escolares que tenía a su cargo, documentales anteriores, que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.*** (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

Ahora bien, respecto a la documental en copia simple del oficio SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/083/2012, de 24 de agosto de 2012, se logra adminicular con el original del memorándum SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/082/2012, de 10 de septiembre de 2012, obteniendo en consecuencia que reproduce convicción plena de que su contenido no está alterado, lo anterior guarda sustento con la tesis siguiente:

***“Copias fotostáticas sin certificar. El Juzgador debe adminicularlas con “las demás pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar “valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.***

***“Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su “naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su “contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor “probatorio aun cuando no se hubieran objetado; sin embargo, de los diversos criterios “similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede “establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las “adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté “relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas “copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no “está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión “respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria,***

*"por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en perjuicio de una de las partes".*

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: "Semana Judicial de la Federación, XIV, octubre de 1994, página: 294, Tesis: I. 3o. A. "144 K, Tesis Aislada, "Materia(s): Común".

De tal suerte que, es claro que Usted, en su momento Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, presuntamente es responsable, no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, **por presuntamente haber presentado extemporáneamente (27 de junio de 2012) el acto de entrega recepción como servidora pública saliente**, formalizando el acto en días superiores a los 15 días otorgados por ley, contabilizados al momento de haberse separado de empleo, cargo o comisión, pues renunció al cargo el 30 de mayo de 2012, quedando obligada a realizar el acto de entrega a más tardar el 15 de junio de 2012, hecho que sucedió hasta el 27 de junio de 2012; así también no cumplió diligentemente el cargo encomendado como Jefe de Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Politécnica de Chiapas, al incumplir con la función encomendada por la rectoría de esa Universidad a través del oficio No. UPC/R/318/2008, de 02 de diciembre de 2008, visible a foja 21, sin actuar diligentemente con la facultad de hacer compromisos de pago con aquellos alumnos que no cuenten con la solvencia económica para cubrir el pago correspondiente de reinscripción, con la salvedad de que se plasmarán en el documento la fecha en que liquidarán el adeudo, asegurándose que se cumplan, hecho que no aconteció **por presuntamente provocar un perjuicio económico, derivado de la falta de entrega y/o comprobación documental del adeudo contraído por \$2,500.00** (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado del faltante de pago de los alumnos: González Zíñiga Hiram Holbein, por un monto adeudado por \$1,200.00 (mil doscientos quinientos pesos 00/100 M.N.), y Casilla Ramos César Manuel, por un importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.); **y por presuntamente provocar un daño al patrimonio de la Universidad Politécnica de Chiapas, derivado a que 246 alumnos generaron un adeudo por \$285,500.00** (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); deficiencias administrativas observadas y asentadas en el acta circunstanciada de hechos de 26 de junio de 2012, por la servidor público entrante, Lic. Azucena Pérez Meléndez, como titular del Departamento de Servicios Escolares y Bibliotecas; hechos que tuvo conocimiento a través del acta de entrega y recepción de 27 de junio de 2012, y que derivado a ello, no existe evidencia alguna que demuestre que realizó acción para comprobar los mismos, por el contrario, su desinterés y omisión se acredita más con el oficio SFP/SSAPAD/DAE/CAPUNS/083/2012, de 24 de agosto de 2012, cuando omitió comprobar el adeudo de los \$2,500.00, cuando lo requiere la Contraloría de Auditoría Pública para Universidades y Nivel Superior de esta Secretaría, a pesar que le notificó y otorgó el plazo de 24 horas para el cumplimiento de dicha obligación, por ende, es dable advertir, que no realizó acción alguna para asegurar en documento alguno, la fecha en que liquidarán los alumnos el adeudo para cubrir los montos antes mencionados, así como tampoco informó a su superior jerárquico de la situación que prevalecía en el Departamento de Servicios Escolares que tenía a su cargo; traduciéndose lo anterior, en no cumplir diligentemente el cargo encomendado, e infringir lo establecido en el artículo 45 fracciones I, y III, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que estatuyen:

*“Artículo 45.- Para Salvaguardar la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; III.- ... Todo servidor público está obligado a realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 245-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

La presente administración tiene como estrategia de acción modernizar a los organismos públicos que la integran, con el objetivo principal de garantizar una relación armónica del Ejecutivo Estatal, con los poderes Legislativo y Judicial así como con los gobiernos y organismos locales, municipales, nacionales y multilaterales, y con los diferentes sectores de la sociedad organizada, por lo que, aunado a ello, se pretende revisar e intensificar las relaciones del gobierno con los múltiples actores políticos y sociales fortaleciendo y dando dinamismo al Estado de Derecho.

En este sentido, se tiene como finalidad impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece el gobierno del Estado a la sociedad chiapaneca, para que estos sean efectivos, contando además, con un marco de transparencia y rendición de cuentas, lo cual conlleva a la necesidad de revisar las estructuras administrativas del propio gobierno, a fin de adecuarlas a los retos y desafíos del desarrollo.

El Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo denominado Economía Sustentable, considera que el turismo es uno de los sectores con mayor importancia en Chiapas, situando a la Entidad como uno de los principales destinos para visitar en México, por lo que, para consolidar y posicionar al Estado en un plano nacional e internacional, es necesario trabajar en el mejoramiento de la competitividad de los servicios turísticos, mediante el impulso a la calidad de éstos, lo cual permitiría que el turismo en Chiapas sea una actividad de clase mundial.

Con el objeto de posicionar el turismo del Estado en el contexto nacional e internacional en materia de turismo de negocios, debido a las demandas planteadas en sexenios anteriores por la iniciativa privada del sector turístico, en el Estado se generó una nueva corriente, cuyo motivo de viaje se vincula con actividades en reuniones de negocios, entre los que destacan congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y espectáculos.

La Oficina de Convenciones y Visitantes, tiene como objetivo principal contribuir en la promoción y el fomento de la imagen del Estado, a través de la realización de espectáculos y eventos artesanales, deportivos, culturales y sociales, de ámbitos local, nacional e internacional; Así mismo, la Secretaría de Turismo tiene como atribución el proponer al Ejecutivo del Estado la política en materia de turismo, elaborando los programas anuales y ejecutando acciones encaminadas al fomento y promoción de las actividades turísticas en el Entidad, entre otras.

En consecuencia, y considerando la adscripción que tiene La Oficina de Convenciones y Visitantes, a la Secretaría de Turismo, se reforma el Decreto por el que se crea la misma, con el

propósito específico de que los planes, proyectos y programas de La Oficina, sean acordes a la línea de acción de la Secretaría de Turismo, con el objetivo de lograr la consecución de dichos fines de manera conjunta.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto  
por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes**

**Artículo Único.- Se reforman;** el artículo 1°, el párrafo segundo del artículo 4°, las fracciones VIII y XII del artículo 6°, las fracciones IV, IX y XII del artículo 9°, **se adicionan;** las fracciones XIII y XIV al artículo 9°; todos ellos del Decreto por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 1°.-** Se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes, en adelante La Oficina, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Turismo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 4°.-** La Oficina, queda ...

La Oficina formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, con la aprobación de la Secretaría de Turismo.

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento de su objeto, ...

I. A la VII. ...

**VIII.** Presentar al Secretario de Turismo, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuvan en la consecución de sus objetivos.

IX. A la XI. ...

**XII.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Turismo.

**Artículo 9°.-** El Director General tendrá ...

I. A la III. ...

**IV.** Acordar con el Secretario de Turismo las políticas a implementar en los eventos relacionados con la operación de La Oficina, ya sean de carácter comercial o institucional.

V. A la VIII. ...

IX. Acordar con el Secretario de Turismo, la autorización de planes y proyectos para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de La Oficina.

X. A la XI. ...

XII. Acordar con el Secretario de Turismo, los nombramientos de los servidores públicos de La Oficina.

XIII. Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Secretario de Turismo, a fin de informar sobre el desarrollo de La Oficina.

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Turismo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cuatro de septiembre de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

---

### Publicación No. 246-A-2013

**Acuerdo por el que se crean dos Mesas de Trámite dependientes de la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio.**

### Acuerdo No. PGJE/011/2013

Licenciado **Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado**, con las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones

XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Que de acuerdo al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público es una Institución pública, autónoma, de buena fe, que tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social; en tanto que en la parte inicial del tercer párrafo señala que en la investigación y persecución de los demás delitos del fuero común, la Institución del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Que el Delito de Femicidio, como expresión extrema de la violencia misógina, se ha incrementado considerablemente en la Entidad, lo que ha originado la toma de acciones de las autoridades Estatales, encaminadas a analizar y combatir esta forma de violencia en contra de las mujeres.

Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial número 352, de fecha 8 de febrero de 2012, se adicionó el artículo 174 bis al Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, que contempla el tipo penal de Femicidio, en respuesta a la tendencia internacional a combatir todo tipo de violencia de género.

Que es preocupación del Titular del Ejecutivo Estatal dar cumplimiento a los compromisos asumidos de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer en Chiapas.

Por tal motivo el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha emprendido las acciones necesarias para optimizar la labor de investigación del delito y de persecución del Delincuente en el Delito de Femicidio.

Destacando la modificación de la denominación de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio y la adición de facultades atribuidas a dicha Fiscalía para asumir la investigación y esclarecimiento del delito de Femicidio, con el propósito de darle un enfoque especializado a su investigación y evitar la impunidad.

Por tal virtud, resulta necesario el perfeccionamiento y fortalecimiento de la estructura en su interior de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, que permita agilizar los procedimientos en materia de procuración de justicia, dotándola de herramientas para su mejor funcionamiento, con el fin de cumplir con la función primordial de la naturaleza de su creación; por lo que resulta necesaria la creación de mesas de trámite dependientes de dicha Fiscalía Especial.

La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, en su artículo 13, fracción XXIV, faculta al suscrito para aprobar la creación de nuevas mesas de trámite dependientes de los órganos sustantivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo siempre a las necesidades del servicio que se brinda como Representación Social, promoviendo de esta manera, una transformación integral que permita dar identidad y fortalecer a la Institución del Ministerio Público en su quehacer cotidiano, mejorando así la atención que presta a la sociedad, cumpliendo debidamente con el objeto para el que fue concebido, permitiendo agilizar procedimientos en materia de procuración

de justicia, dotándolos de un mejor funcionamiento para que se cumpla con la tarea que se les ha asignado de manera primordial, la que radica en proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación a la norma penal que tutela los bienes jurídicos de la sociedad.

En ese orden de ideas, se hace necesaria la creación de dos mesas de trámite en la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, una mesa de trámite en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez y una mesa de trámite para la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; las cuales se integrarán de los Fiscales del Ministerio Público y Secretarios de Acuerdos Ministeriales necesarios, que permitan cumplir con los objetivos programados.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crean dos Mesas de Trámite dependientes de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio; una con residencia en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez y la otra con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**

**A c u e r d o**

**Artículo Primero.-** Se acuerda la creación de dos Mesas de Trámite dependientes de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio; una con residencia en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez y la otra con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas a proveer de los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de las mesas de trámite que se crean con el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Dichas mesas de trámite tendrán como horario de trabajo la que determine el Fiscal Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, y tendrán competencia territorial en toda la geografía del Estado de Chiapas.

**T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de agosto del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

La que suscribe Lic. Rusbi Luz Morales León, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6°, fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de la fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 de dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias constantes de 04 (cuatro) fojas útiles son copias fiel y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista; se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de septiembre de dos mil trece.- Doy fe.

Lic. Rusbi Luz Morales León, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 247-A-2013**

**Acuerdo por el que se crea la Mesa de Seguimiento a Casos de Personas Desaparecidas**

**Acuerdo No. PGJE/012/2013**

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas,** con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y;

**Considerando:**

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene como misión representar a la sociedad en la investigación y persecución de los delitos del fuero común, bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos; vigilando el orden constitucional en defensa de los intereses de la sociedad y el Estado.

Que de acuerdo al artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Ministerio Público es una institución pública, autónoma, de buena fe, que tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que en defensa de esos derechos y para el adecuado despacho de los asuntos que le corresponde al Ministerio Público por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y la Ley Orgánica de la Procuraduría, se deben implementar nuevas políticas, funciones, estrategias y acciones que ayuden a combatir delitos que dañan gravemente a la sociedad y la tranquilidad del Estado.

Por ello, al ser el tema de las personas desaparecidas, un hecho que puede estar ligado con la comisión de diversos ilícitos como trata de personas, tráfico de menores, secuestro u otros, corresponde a la Procuraduría velar por el seguimiento de esos casos; es por eso, que se hace indispensable crear en la Institución una mesa de seguimiento a los casos de personas desaparecidas, para responder adecuadamente a las exigencias de la sociedad en general.

Por tanto, en virtud de los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **Acuerdo por el que se crea la Mesa de Seguimiento a Casos de Personas Desaparecidas**

**Primero.-** Se crea la Mesa de Seguimiento a casos de personas desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto dar atención y seguimiento a los casos denunciados de personas desaparecidas; emitir opiniones y sugerencias en relación a los hechos de personas desaparecidas que puedan ser constitutivos de delito.

**Segundo.-** La Mesa de seguimiento a casos de personas desaparecidas estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Procurador General de Justicia del Estado, Presidente de la Mesa.
- b) La Subprocuraduría General, Secretario.
- c) La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Primer Vocal.
- d) La Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, Segundo Vocal.
- e) La Dirección General de Informática y Desarrollo Tecnológico.
- f) Las Fiscalías de Distrito.
- g) La Dirección General de la Policía Especializada.

**Tercero.-** La Mesa de Seguimiento a casos de personas desaparecidas, podrá solicitar a los Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, así como a los Fiscales Investigadores del Ministerio Público que tengan a su cargo la integración de una indagatoria de persona desaparecida, la información necesaria para llevar a cabo su labor de supervisión y seguimiento de los casos que se encuentren en integración en las Fiscalías correspondientes.

**Cuarto.-** En términos de la circular PGJE/012/2013 de fecha 20 de agosto de 2013 y como integrante de la presente mesa de seguimiento, a la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, se le hará del conocimiento en el correo electrónico [desaparecidos.subprocuraduria@pgje](mailto:desaparecidos.subprocuraduria@pgje), el inicio de registro de atención, carpeta de investigación, acta administrativa o averiguación previa de hechos en los que se denuncie la desaparición de personas.

**Quinto.-** La Mesa de seguimiento a casos de personas desaparecidas, se reunirá de forma ordinaria una vez al mes en el lugar y horario que al efecto se acuerde por los integrantes de la Mesa y de forma extraordinaria en casos de urgencia si la situación lo amerita.

**Sexto.-** Del resultado de las reuniones, se elaborará una minuta de trabajo.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.

La que suscribe Lic. Rusbi Luz Morales León, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6º, fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de la fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 de dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias constantes de 04 (cuatro) fojas útiles son copias fiel y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista; se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de septiembre de dos mil trece.- Doy fe.

Lic. Rusbi Luz Morales León, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

---

### **Publicación No. 248-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal de Seguridad Pública, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y Artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana; y,

## Considerando

Que una de las prioridades de este gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de efficientar y mejorar la funcionabilidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas, confiables y renovadas desde su denominación, hasta sus atribuciones, permitiendo con ello, brindar mayor calidad en los servicios.

Por lo anterior, mediante Periódico Oficial número 337, Tomo III, de fecha 23 de noviembre de 2011, Publicación No. 3117-A-2011, se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con el objeto principal de formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

En tal virtud a efecto de que el órgano administrativo referido en el párrafo que antecede cumpla con mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, es preciso dotarlo de una normatividad reglamentaria que adecue el funcionamiento y atribuciones de su estructura orgánica, en términos de lo estipulado en su Decreto de creación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tenemos a bien expedir el siguiente:

### **Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

**Artículo 2°.-** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Consejo Estatal de Seguridad Pública, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.-** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, tiene como objeto principal formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

**Artículo 4°.-** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Centro:** Al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- II. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III. **Dirección General:** A la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- IV. **Director General:** Al Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- V. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- VI. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- VII. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Áreas y Direcciones que forman parte de la estructura orgánica del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- IX. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.
- X. **Secretario Ejecutivo:** Al Titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Centro, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Título Segundo**  
**De la Organización del Centro y Atribuciones del Director General**

**Capítulo I**  
**De la Estructura Orgánica del Centro**

**Artículo 7°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General:
  - a) Área de Apoyo Administrativo.
- II. Dirección de Diseño, Planeación y Seguimiento de Políticas Públicas en Prevención Social.
- III. Dirección de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia.

**Artículo 8°.-** El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Centro.

**Artículo 9°.-** Para el despacho de los asuntos competencia del Centro, los Titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos del Centro, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Centro, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones del Director General**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Presentar y contestar demandas, desistimiento, formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público del Fuero Federal y Común, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que el éste o el Centro sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tengan algún interés jurídico; asimismo otorgar el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de éste.
- III. Vigilar que las acciones competencia del Centro, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Centro.
- V. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Centro.
- VI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.
- VII. Conocer y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la Ley de la materia, corresponda iniciar a los servidores públicos del Centro, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones incurran.
- VIII. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Centro.
- IX. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro.
- X. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Centro.
- XI. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Centro.
- XII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito competencia del Centro.
- XIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Centro, se realicen conforme a la legislación aplicable.
- XIV. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Centro.
- XV. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas y proyectos que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Centro.

- XVI.** Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Centro.
- XVII.** Presentar ante las autoridades competentes cuando así lo requieran, la documentación administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica del Centro, sujeta a revisión y auditorías.
- XVIII.** Promover programas y proyectos que fomenten la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y la vida libre de violencia.
- XIX.** Establecer coordinación con las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, educación y desarrollo social del Estado y los municipios, para la obtención de información que permita cumplir con los compromisos institucionales y objetivos del Centro.
- XX.** Fomentar en el Estado, la integración y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, para la prevención y disminución de los índices de la delincuencia.
- XXI.** Promover campañas de concientización dirigidas a la sociedad, sobre el acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia.
- XXII.** Vigilar la actualización permanentemente del marco jurídico que rige el Centro, así como fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y que rige de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención social de la violencia y de la participación ciudadana.
- XXIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo del Consejo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I.** Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas, y que fomenten la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, en materia de prevención social de la violencia y del delito.
- II.** Celebrar y suscribir acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Centro.
- III.** Presentar al Secretario Ejecutivo del Consejo, la información estadística y avances de los programas sobre las actividades del Centro para la formulación del Informe de Gobierno, e informar a éste sobre el avance y ejecución de los mismos.
- IV.** Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa, correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información del Centro.
- V.** Emitir resoluciones que sean competencia del Centro, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del Centro.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Centro.
- VIII. Presentar al Secretario Ejecutivo para aprobación de la Junta de Gobierno del Consejo, el proyecto de Reglamento Interior del Centro y sus reformas.
- IX. Expedir los Manuales Administrativos del Centro.
- X. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Centro.
- XI. Representar al Secretario Ejecutivo del Consejo, ante Organismos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, así como del sector privado y social, en los actos y asuntos competencia del Centro.
- XII. Designar a los representantes del Centro, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que éste participe.
- XIII. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Refrendar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, que se refieran a asuntos competencia del Centro.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo, los lineamientos, programas, estudios y estrategias que ejecutará en Centro.
- XVII. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de prevención social de la violencia del delito; a las instancias competentes.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo del Consejo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### **Título Tercero**

#### **De los Órganos Administrativos del Centro**

##### **Capítulo I**

##### **De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos**

**Artículo 15.-** Para el despacho de los asuntos competencia del Centro, los Titulares de Área y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos en materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III. Proponer al Director General, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos en las acciones competencia del Órgano Administrativo a su cargo.
- V. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Centro.
- VI. Vigilar que las acciones del Órgano Administrativo a su cargo, se realice de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Centro.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Órgano Administrativo a su cargo.
- X. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, del Órgano Administrativo a su cargo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios del Órgano Administrativo a su cargo.
- XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por el Director General o los Órganos Administrativos que conforman al Centro.
- XIII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XVI. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural del Órgano Administrativo y de la plantilla de plazas a su cargo.

- XVII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Centro.
- XVIII.** Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XIX.** Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Centro.
- XX.** Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.
- XXI.** Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Órgano Administrativo a su cargo.
- XXII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIII.** Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXIV.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXV.** Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Centro.
- XXVI.** Atender las ordenes de auditoría que emitan los órganos de fiscalización y en su caso, solventar en tiempo y forma los resultados de las mismas.
- XXVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Capítulo II

### De las Atribuciones de los Titulares del Área y Direcciones

**Artículo 16.-** El Titular del Área de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestal, contable, de recursos humanos, financieros, materiales, de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática a cargo del Centro.
- II.** Presentar para firma del Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.

- III. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Centro.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Centro.
- V. Generar los movimientos nominales del personal del Centro, para su trámite ante las instancias normativas correspondientes.
- VI. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Centro, cumpla con la normatividad establecida.
- VII. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y la plantilla de plazas del Centro.
- VIII. Proponer al Director General para su aprobación, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Centro.
- IX. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Centro.
- XI. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Centro, se desarrolle de acuerdo a la normatividad vigente.
- XII. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas instalados en los Órganos Administrativos del Centro, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- XIII. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Centro; así como, proyectos de adquisiciones de bienes y servicios, que coadyuven en la realización de las actividades de los Órganos Administrativos del mismo.
- XIV. Generar la información presupuestal y contable del Centro, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XV. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Centro.
- XVI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Centro, cumpla con la normatividad establecida.
- XVII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales, servicios y herramientas e insumos informáticos a los Órganos Administrativos que conforman al Centro; conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.

- XIX.** Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Centro.
- XX.** Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XXI.** Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXII.** Representar al Director General en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles del Centro, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de la solventación a las observaciones generadas en las auditorías practicadas al Centro.
- XXIV.** Proporcionar asesorías a los órganos administrativos del Centro, en las tareas de planeación, programación, presupuesto, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de información.
- XXV.** Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual y la Cuenta de Hacienda Pública del Centro.
- XXVI.** Realizar las gestiones ante la instancia normativa correspondiente, para las modificaciones presupuestales que mejoren el cumplimiento de los objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos a cargo del Centro.
- XXVII.** Emitir informes de avances físicos y financieros de los proyectos institucionales y de inversión al Director General.
- XXVIII.** Vigilar la operación y ejecución de los programas y proyectos a cargo del Centro, que provengan de recursos estatales y otras fuentes de financiamiento.
- XXIX.** Administrar y vigilar la actualización de los servicios Web del Centro;
- XXX.** Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités y Consejos integrados para mejora de los servicios electrónicos, de innovación y en general los relacionados con tecnologías de la información.
- XXXI.** Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos del Centro, en términos de las disposiciones de acceso a la información y transparencia que resulten aplicables.
- XXXII.** Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, en base a la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.
- XXXIII.** Instrumentar políticas que garanticen la confidencialidad e integridad física de la información generada por el Centro.

**XXXIV.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Titular de la Dirección de Diseño, Planeación y Seguimiento de Políticas Públicas en Prevención Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, políticas públicas y lineamientos para la prevención social del delito, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.
- II. Instrumentar estudios y diagnósticos sobre causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal.
- III. Implementar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito, dirigida a la sociedad civil del Estado.
- IV. Proponer al Director General, programas preventivos en materia de adicciones, violencia y trata de personas, dirigidos a la población en riesgo en el Estado.
- V. Promover en el Estado, programas exitosos de prevención del delito del ámbito nacional y extranjero.
- VI. Implementar acciones para la creación de redes de prevención del delito con las demás instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno.
- VII. Establecer coordinación con los integrantes del Comité Estatal de Prevención del Delito de los municipios, para la ejecución del Programa Estatal de Prevención del Delito y de los Acuerdos Nacional y Estatal, en beneficio de la seguridad ciudadana.
- VIII. Implementar en el Estado, el uso de modelos de atención a la problemática en materia de violencia y delincuencia que resulten del diagnóstico realizado.
- IX. Proponer al Director General, programas preventivos en la red de internet en materia de adicciones, violencia, delitos cibernéticos, ciberbullying, trata de personas y conductas nocivas, enfocados en niñas, niños y jóvenes, así como usuarios de tecnologías de información, de servicios electrónicos y redes sociales.
- X. Implementar la conformación de bases de datos de estadísticas de incidencia delictiva y factores psicosociales, situacionales y multidimensionales que incidan en la comisión de delitos en el Estado.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 18.-** El Titular de la Dirección de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la integración y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana a nivel Municipal, Regional y Estatal, para prevenir y disminuir los índices de la delincuencia.
- II. Establecer mecanismos de control y conservación de la información generada en las sesiones de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana; así como, dar seguimiento a los compromisos contraídos por éstos.
- III. Contribuir a través de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, en el diseño de estrategias que fortalezcan las relaciones con la comunidad y fomenten la cultura de la prevención de la violencia y combate al delito.
- IV. Promover y difundir, a través de diversos mecanismos la participación de la comunidad, en la prevención de la violencia y denuncia del delito.
- V. Establecer coordinación permanente con las organizaciones civiles, gubernamentales y los ciudadanos interesados, foros de consulta en temas de prevención social de la violencia.
- VI. Impulsar campañas de concientización dirigidas a la sociedad, sobre el acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia.
- VII. Promover ante las instituciones competentes, la atención inmediata y efectiva a víctimas del delito en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por los derechos y la seguridad en forma prioritaria.
- VIII. Impulsar el desarrollo de programas y proyectos que fomenten la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y la vida libre de violencia.
- IX. Supervisar a las Coordinaciones Municipales de Prevención del Delito; así como coadyuvar en el cumplimiento de metas y objetivos alineados a la estrategia integral de prevención social de la violencia y participación ciudadana.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Cuarto**  
**De las Suplencias de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 19.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales, por el servidor público que éste designe, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 20.-** Los Titulares del Área y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, el Director General resolverá lo conducente.

**Artículo Tercero.-** Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto de las funciones de los diversos Órganos Administrativos y demás actividades del personal, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización.

**Artículo Cuarto.-** El Manual de Organización del Centro, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

**Artículo Quinto.-** En tanto se expide el Manual de Organización, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Sexto.-** El Centro, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

**Artículo Octavo.-** En caso de ausencia definitiva del Titular del Centro, el Gobernador del Estado, podrá designar a un Encargado de Despacho para continuar con la gestión del Centro hasta en tanto se dé el nombramiento del Titular respectivo, el cual tendrá las mismas atribuciones y facultades de Titular.

**Dado** en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 veinticinco días del mes de julio del año 2013 dos mil trece.

**Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente.-** C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- **Secretario Técnico:** C. María Alejandra Gutiérrez Moreno, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo Consejo Estatal de Seguridad Pública.- **Vocales:** C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- C. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- C. Jorge Luis Llaven Abarca, Comisario General Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.

## Publicación No. 249-A-2013

Expediente: 152/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2269/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

18 de septiembre de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

**C. Manuel Humberto Pérez Bravo.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 09-a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificada trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Delegado Regional III Fronteriza Comitán de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento 01 de agosto de 2007, visible en Anexo A9, Folio 281 que se encuentra glosada en los papeles de trabajo de la auditoría específica al presupuesto gasto corriente y de inversión, con orden **183/2010**, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizada a la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, en la que resulto con presunta responsabilidad derivado de la **observación 06**, por "*Deficiencias administrativas*", **derivado de la conducta**: por su falta de supervisión, ausencias de controles internos e inobservancia a las reglas de operación y mecánica operativa de los proyectos; funciones que le fueron atribuidas al cargo que ostentaba en el momento de los hechos, tal y como lo indica el Manual de Organización de la Comisión: "*Órgano administrativo: Delegación Regional III Fronteriza Comitán. Funciones: Coordinar la elaboración, de los programas y proyectos regionales de fomento y desarrollo de la cadena productiva del café, con las organizaciones sociales. Gestionar la información necesaria para el impulso de la cafeticultura en la región*". Y que, de los resultados de dicha auditoría, en donde la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas dependiente de esta Secretaría, realiza informe de Presunta Responsabilidad de fecha 28 de junio de 2012, visible en original a fojas 01 a 14 de los papeles de trabajo, mismo que fue suscrito por los CC. **Ing. Luis Alberto Sandoval Jiménez**, Contralor Interno; **LAE. Abelardo Constantico García**, Jefe de Área; **Ing. Carlos Adán Vázquez Lara**, Jefe de Área; **Ing. Miguel Ángel Toledo Álvarez**, Verificador de Obra; **CP Norma de Jesús López Juárez**, Auditor "A"; **CP Francisco**

Javier Toledo Martínez, Auditor "A"; informe determinado con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 56, fracciones VI, XXXVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: "Artículo 56.- Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, dentro del marco de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones: VI.- Realizar el seguimiento a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XXXVI.- Emitir dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director de su adscripción y los órganos administrativos de la Secretaría" y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, resultando presunta responsabilidad derivado de la observación siguiente:

No	CONCEPTO	IMPORTE PERSISTENTE
06	Deficiencias Administrativas	N/A

Con relación a la observación 06 "**Deficiencias Administrativas**", derivado de la revisión a la documentación integrada en los expedientes proporcionados por la Entidad, se determinó lo siguiente:

- a) De la verificación física al mobiliario y equipo de oficina de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, se detectó que se encuentran extraviadas 02 tarjetas inalámbricas, desde el ejercicio 2007, se conoció la falta de la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

AUDITORÍA ESPECÍFICA			ANEXO XI		
AUDITORÍA No: 183/2010			OBSERVACIÓN 6		
OBSERVACIÓN No. 6.- DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS.			INCISO a)		
No. Cons.	Artículo	No. Inventario	Marca	Fecha de resguardo	Observaciones
1	Tarjeta Inalámbrica	2550006000049	3 COM	04/20/2009	No presentan Procedimiento Administrativo

- c) De la revisión documental de los programas: Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras, Establecimiento de Módulos Integrales de Café, Establecimiento de Parcelas Demostrativas y Fortalecimiento a la Capacitación de Cafeticultores, se determinó que no se encuentran integrados todos los documentos que de acuerdo a la normatividad aplicable, mecánica operativa y estrategia de ejecución de los proyectos y programas se deben de elaborar.

En el informe del primer seguimiento se indica como situación actual la siguiente:

"Inciso a) Del análisis a la documentación presentada, se determina **Solventar Parcialmente** este inciso, toda vez que a 1 de los 2 casos observados no se le dió el seguimiento correspondiente por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico.

**Inciso c)** ... Se determina **solventar parcialmente** este inciso, solventado en su totalidad lo relacionado con el Programa de Fortalecimiento a la Capacitación de Cafeticultores, **quedando persistente** lo observado en los programas: Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras, Establecimiento de Módulos Integrales de Café y Establecimiento de Parcelas Demostrativas ya que la Entidad no presentó la documentación suficiente y competente para solventar".

**Acreditando a la irregularidad inciso a), con la documentación siguiente:**

- Copia certificada de la integración documental de la Auditoría específica de la observación "Deficiencias Administrativas". (Anexo B.4.1, Folios 430 al 432)
- Copia certificada de la relación de equipo informático con certificación No. UAJ/4837/2011. (Anexo B.4.1, Folio 433)
- Copia certificada del oficio No. DICP/00/09, de fecha 26 de mayo de 2009, cédula de argumentos y soporte Documental de las Deficiencias Administrativas. (Anexo 4.1, Folio 435)

**La irregularidad inciso c), con la documentación siguiente:**

- Copia simple de la Cédula de seguimiento del Área auditada de Direcciones de Producción y Mejoramiento, de Industrialización y Comercialización, Capacitación y Asistencia Técnica y Unidad de Apoyo Individuo. (Anexo 4.2, Folio 436 al 441)
- Copias simples del Anexo XIII, de la observación VI, 1er. Seguimiento, de las "Deficiencias Administrativas", del Programa: "Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras". (Anexo 4.2, Folios 442 al 455).

**Contraviniendo presuntamente en la observación 06, la normatividad siguiente:**

Mecánica Operativa y Estrategia de Ejecución de los Programas: Rehabilitación de Plantaciones Cafetaleras (Pág. 10, 11 y 12), Establecimiento de Módulos Integrales de Café (páginas 7 a la 13), Establecimiento de Parcelas Demostrativas (páginas 7 a la 14).

Y cláusula Primera y Segunda, último párrafo y Anexo 1 del Contrato No. COMCAFE/PS/52/09 de fecha 30 de junio de 2009.

Lo anterior se acredita con el original de dicho informe y con los papeles de trabajo que soportan la auditoría antes mencionada, constante de 786 fojas útiles, que se encuentran glosadas en autos, documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 257, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; documentales inmersas en la auditoría con número de **orden 183/2010**, misma que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto

interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“Auditoría, Acta Final de: Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.*

De tal suerte que, es claro que en su calidad de Delegado Regional III Fronteriza Comitán de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, por su falta de supervisión, ausencias de controles internos e inobservancia a las reglas de operación y mecánica operativa de los proyectos, incumpliendo con la función de coordinar la elaboración, de los programas y proyectos regionales de fomento y desarrollo de la cadena productiva del café, con las organizaciones sociales y de gestionar la información necesaria para el impulso de la cafecultora en la región, por lo anterior le resultó presunta responsabilidad como se vio reflejado con los resultados en la auditoría ya citada, derivado de la observación:

No	CONCEPTO	IMPORTE PERSISTENTE
06	Deficiencias Administrativas	N/A

Por no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, III, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado. III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos, y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 250-A-2013

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

## Procedimiento Administrativo No. 154/DR-B/2012

## Edicto

**C. Amaury Sánchez Pérez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 03 (tres) de septiembre del año 2013 (dos mil trece), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 154/DR-B/2012**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 (diecisiete) de octubre de 2013 (dos mil trece), a las 10:00 (diez horas)**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **usted**.

Lo anterior, derivado del contenido de los autos que integran el procedimiento administrativo citado al rubro, específicamente los consistentes en: **1) oficio número INIFECH/DG/000446/2012**, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: *"...Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el C. Ing. Raúl Nangularí Barrientos, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeña con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a*

quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado..." (Visible a folio 02 del procedimiento administrativo citado al rubro); 2) acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: «...*En Uso de la Palabra, al LAE José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, Manifiesta: que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyo que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adolfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al area de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizará lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi Jefa Inmediata que el Ing. Raúl Nangularí Barrientos, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe dos cámaras fotográficas con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 02 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del Ing. Raúl Nangularí Barrientos, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ...*» (Visible a folios 03 al 05 del procedimiento administrativo citado al rubro); 3) resguardo de 04 cuatro de noviembre de 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Raúl Nangularí Barrientos, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona I centro, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica digital de 12 megapíxeles, marca Sony, modelo DSC W310/BC E33, serie 5285710, y en cuyo rubro de observaciones dice: "Nueva"; cable para USB; cable para video; batería recargable; cargador de batería; memoria de 2 GB; eliminador de corriente; disco de instalación; póliza de garantía 71158956; cámara fotográfica marca Sony-Cybershot, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8540471-F; memoria de 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multi-uso; correa para muñeca; disco de instalación, y cable de corriente de cargador; (visible a folios 08, 88 y 207, del procedimiento administrativo citado al rubro); 4) único citatorio de 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Raúl Nangularí Barrientos, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales

y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de las cámaras y los accesorios que le describe, (visible a folio 10 del procedimiento administrativo citado al rubro); 5) oficio número INIFECH/DG/000447/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Cristino Isabel Ballinas Ballinas**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeña con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado." (Visible a folio 11 del procedimiento administrativo citado al rubro); 6) acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, signada por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: "En uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi**, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al **CP Adolfo Díaz Marín** con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Cristino Isabel Ballinas Ballinas**, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 8 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el Exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio

en varias ocasiones del **C. Ing. Cristino Isabel Ballinas Ballinas**, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ...” (Visible a folios 12 al 14 del procedimiento administrativo citado al rubro); **7)** resguardo de 05 cinco de octubre 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Supervisor de Obras “D”, adscrito a la zona IV Costa-Sierra, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sonycibers, modelo DSC-W120/SC, serie S01-8470860-J; memoria de 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multi-uso; correa para muñeca; disco de instalación, y cable de corriente de cargador; (visible a folios 17, 89 y 208, del procedimiento administrativo citado al rubro); **8)** único citatorio de 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Cristino Isabel Ballinas Ballinas, suscrito por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 18 del procedimiento administrativo citado al rubro); **9)** oficio número INIFECH/DG/000448/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: “Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeñó con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado”. (Visible a folio 20 del procedimiento administrativo citado al rubro); **10)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista “G”, ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: “en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi**, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas

Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adolfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizará lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informe a mi jefa inmediata que el C. Ing. Amaury Sánchez Pérez, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 03 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del C. Ing. Amaury Sánchez Pérez, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..." (Visible a folios 21 al 23 del procedimiento administrativo citado al rubro); **11)** único citatorio de 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Amaury Sánchez Pérez, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 27 del procedimiento administrativo citado al rubro); **12)** resguardo de 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Amaury Sánchez Pérez, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8470859-R; tarjeta de memoria 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multiusos; correa para muñeca; un disco de instalación; cargador de batería; cable de corriente para cargador de batería, y adaptador de corriente, (visible a folios 28, 90 y 209 del procedimiento administrativo citado al rubro); **13)** oficio número INIFECH/DG/000449/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el C. Ing. Víctor Manuel Moreno Castillo, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeño con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicitó a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor

público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado". (Visible a folio 29 del procedimiento administrativo citado al rubro); **14)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, signada por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: "en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al CP Adolfo Díaz Marín con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Víctor Manuel Moreno Castillo**, quien se desempeñaba como supervisor de obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 8 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del **C. Ing. Víctor Manuel Moreno Castillo**, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..." (Visible a folios 30 al 32 del procedimiento administrativo citado al rubro); **15)** único citatorio de 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al ciudadano Víctor Manuel Moreno Castillo, suscrito por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 36 del procedimiento administrativo citado al rubro); **16)** resguardo de 08 ocho de diciembre 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por el ciudadano Víctor Manuel Moreno Castillo, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona IV Costa-Sierra, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sony-Cybershot, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8566160-I; memoria de 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multiuso; correa para muñeca; disco de instalación, y cable de corriente de cargador, (visible a folios 37, 91 y 210, del procedimiento administrativo citado al rubro); **17)** oficio número INIFECH/DG/000450/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con**

atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: *"Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Juan Ramón Corrales Soria**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeña como Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado".* (Visible a folio 38 del procedimiento administrativo citado al rubro); **18)** acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: *"en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi**, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta:** que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al **CP Adolfo Díaz Marín** con categoría de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informe a mi jefa inmediata que el **C. Juan Ramón Corrales Soria**, quien se desempeñaba Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios, según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyo mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 08 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el jefe del área de recursos materiales y servicios generales anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del **C. Juan Ramón Corrales Soria**, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..."* (Visible a folios 41 al 43 del procedimiento administrativo citado al rubro); **19)** único citatorio de 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al

ciudadano Juan Ramón Corrales Soria, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 45 del procedimiento administrativo citado al rubro); **20)** resguardo de 01 uno de julio de 2010 dos mil diez, firmado entre otros, por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Coutiño, y el licenciado en administración de empresas Juan Ramón Corrales Soria, Mando Operativo "G", adscrito al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica digital marca Sony; modelo DSC-W120, serie 8470851, y en cuyos rubros de Bueno y Observaciones, dice: "B" y "Nueva", respectivamente; batería de litio; cargador de batería; cable USB; cable de audio y de video; correa de muñeca; manual; CD - Rom - Software; tarjeta de garantía; tarjeta de memoria de 2 GB, y aire acondicionado tipo Split, (visible a folios 46, 92 y 206, del procedimiento administrativo citado al rubro); **21)** documento identificado como "Lista del Personal que fue Solicitado a través del Oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01488/2012 de fecha 05 de julio de 2012"; del cual entre otros datos se advierte: categoría, cargo, fecha de alta y de baja, y Registro Federal de Contribuyente de los ciudadanos Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y Juan Ramón Corrales Soria, (visible a folios 51 al 53 del procedimiento administrativo citado al rubro); **22)** recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2010 dos mil diez, a favor de Nangularí Barrientos Raúl, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Supervisor de Obras "D", y Dirección de Supervisión y Control de Obras, respectivamente, (visible a folio 60 y 150, del procedimiento administrativo citado al rubro); **23)** recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril de 2011 dos mil once, a favor de Ballinas Ballinas Cristino Isabel, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Supervisor de Obras "D", y Dirección de Supervisión y Control de Obras, respectivamente, (visible a folio 68 y 117, del procedimiento administrativo citado al rubro); **24)** movimiento de baja y acuerdo, de 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once; y recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2011 dos mil once, todos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Amaury Sánchez Pérez, (visible en su orden a folios 70 y 71, 157 y 158, y 72 y 160, del procedimiento administrativo citado al rubro); **25)** recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de 2011 dos mil once, a favor de Moreno Castillo Víctor Manuel, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Supervisor de Obras "D", y Dirección de Supervisión y Control de Obras, respectivamente, (visible a folios 80 y 183, del procedimiento administrativo citado al rubro); **26)** nombramiento de 16 dieciséis de mayo de 2010 dos mil diez, relativo al cargo de Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; y recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2010 dos mil diez, el cual en los rubros de categoría y adscripción, precisa: Mando Operativo "G", y Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, ambos a favor de Juan Ramón Corrales Soria, (visible en su orden a folios 82 y 121, y 83 y 129 del procedimiento administrativo citado al rubro); **27)** oficio número INIFECH/UAA/ARMYSG/0010/2012, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, a través del cual, por una parte, enlista los montos económicos a que ascienden los bienes que tienen a su resguardos los ciudadanos Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y Juan Ramón Corrales Soria, quienes

en su orden, laboraron como Supervisores de Obra y Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a ese Instituto; y por otra, refiere el envío de diversa documentación, (visible a folio 87 del procedimiento administrativo citado al rubro); **28)** factura FME 000074, de fecha 26 veintiséis de junio de 2010 dos mil diez, expedida por CONTINO, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y el cual ampara la adquisición de 8 cámaras Sony DSC-W310 Rosa 12 M y 7 Cámaras Sony DSC-W310 Negra 12 M, con un precio unitario de \$2,154.31 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), haciendo un importe total de \$36,375.01 (treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), (visible a folios 93 y 196, del procedimiento administrativo citado al rubro); **29)** factura 1670, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, expedida por GSC de Chiapas, Muebles, Equipos y Suministro para oficina, Línea Blanca, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y el cual entre otros artículos, ampara la adquisición de 30 Camaras Digitales Marca Sony Modelo DSCW120, de 7 megapixeles, zoom de 4X, con un precio unitario de \$3,222.00 (tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), haciendo un importe de \$96,660.00 (noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), (visible a folios 96 y 195, del procedimiento administrativo citado al rubro); **30)** documento identificado como "Tarjeta informativa - Relación de Personal con las Características Específicas Solicitadas a través del oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-DDV/M-6/1526/2012"; del cual entre otros datos se advierte: Registro Federal de Contribuyente, clave única de registro de población, fecha de alta y de baja, categoría, y adscripción de los ingenieros Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreño Castillo, y licenciado Juan Ramón Corrales Soria, (visible a folio 98 del procedimiento administrativo citado al rubro); **31)** movimiento de baja y acuerdo, de 30 treinta de abril de 2011 dos mil once, ambos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Cristino Isabel Ballinas Ballinas, (visible en su orden a folios 107 y 108, del procedimiento administrativo citado al rubro); **32)** movimiento de alta y acuerdo, de 16 dieciséis de mayo de 2010 dos mil diez; movimiento de baja y acuerdo, de 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez, y constancia de percepciones y deducciones mensuales del ejercicio 2010 dos mil diez, todos relativos a la categoría de Mando Operativo "G", a favor de Juan Ramón Corrales Soria, (visible en su orden a folios 122 y 123, 124 y 125, y 131 del procedimiento administrativo citado al rubro); **33)** movimiento de alta y acuerdo, de 01 uno de enero de 2010 dos mil diez; movimiento de baja y acuerdo, de 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, y constancia de percepciones y deducciones mensuales del ejercicio 2010 dos mil diez, todos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Raúl Nangularí Barrientos, (visible en su orden a folios 132 y 133, 140 y 141, y 152 del procedimiento administrativo citado al rubro); **34)** movimiento de baja y acuerdo, de 30 treinta de abril de 2011 dos mil once, ambos relativos a la categoría de Supervisor de Obras "D", a favor de Víctor Manuel Moreno Castillo, (visible en su orden a folios 172 y 173, del procedimiento administrativo citado al rubro); y **35)** constancia de percepciones y deducciones mensuales 2013 dos mil trece, relativo a la categoría de Mando Operativo "G"; nombramiento de 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, referente al cargo de Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo, suscrito por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y movimiento de baja de 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, relativo a la categoría de Mando Operativo "G", todos a favor de José David Lara Nucamendi, (visible en su orden a folios 201, 202, y 203, del procedimiento administrativo citado al rubro); es de advertirse que existen elementos suficientes que hacen presumir la existencia de irregularidades administrativas consistentes en omitir cumplir con diligencia el servicio encomendado; omitir realizar la entrega de los recursos materiales asignados para el desempeño de las funciones, hasta 15 quince días después de haberse separado del cargo; y, no abstenerse de cualquier acto u

omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo que se traduce propiamente en transgresión a lo dispuesto en los artículo 45 fracciones I, III, párrafo segundo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en el precepto 10, fracción VIII, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo de Chiapas; así como el Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, **Órgano Administrativo:** Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, (funciones: dos); mismos que a la letra se transcriben:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

**“Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I. Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; ...

III. **Párrafo Segundo:** Todo servidor público esta obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión.

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico, y;...”

### **Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo de Chiapas**

**“Artículo 10.-** Todos los servidores públicos de los Organismos de Administración Centralizada y Paraestatal, que tenga bienes muebles en resguardo, están obligados a:

VIII. Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separen de su encargo; y, ...”

### **Manual de Organización del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas**

**“Órgano Administrativo:** Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

#### **Funciones:**

Dos. Actualizar los resguardos de los bienes muebles e inmuebles del Instituto...”

Y que desde luego, a **Usted** le asisten las irregularidades administrativas de omitir realizar la entrega de los recursos materiales asignados para el desempeño de las funciones, hasta, 15 quince

días después de haberse separado del cargo; así como no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, en su carácter de Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; calidad que se acredita con resguardo de 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, documento identificado como "lista del personal que fue solicitado a través del oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01488/2012 de fecha 05 de julio de 2012", movimiento de baja y acuerdo, de 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2011 dos mil once, y documento identificado como "Tarjeta Informativa - Relación de Personal con las Características Específicas Solicitadas a través del oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-DDV/M-6/1526/2012", debidamente descritos bajo los numerales 12, 21, 24 y 30, respectivamente; en virtud de que como se desprende de las documentales consistentes en **oficio número INIFECH/DG/000448/2012**, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública, con atención al licenciado Francisco Moguel Cortazar, Subsecretario Jurídico y de Prevención, signado por el licenciado José Antonio Zenteno Santiago, Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mismo que en la parte que interesa a la letra dice: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento que derivado del seguimiento que ha realizado la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, a los resguardos de diversos trabajadores, se ha detectado que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, extrabajador de este Organismo Público Descentralizado, quien se desempeñó con categoría de Supervisor de Obras adscrito a la Dirección de Supervisión y Control de Obra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no realizó la entrega de los bienes muebles que tenía bajo su resguardo cuando renunció a sus labores con fecha 29 de abril de 2011, por lo que se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente al anexo respectivo, misma que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior ..., solicito a usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de proceder conforme a derecho en contra del Exservidor Público anteriormente señalado, por no cumplir con sus obligaciones que como servidor público debe observar en el marco de los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado". (Visible a folio 20 del procedimiento administrativo citado al rubro); **acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce**, suscrita por la contadora pública Francisca Virginia Gallegos Ramos y/o Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo; licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contador público Adolfo Díaz Marín, Analista "G", ambos en su carácter de testigos de cargo; licenciado Erik Didier Argueta Moreno, y contadora pública Yolanda Constantino Sánchez, en sus calidad de testigos de asistencia; la cual en la parte que interesa a la reza: "en uso de la palabra, al **LAE José David Lara Nucamendi**, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 004119410 y número 1681012148101, que en este mismo acto se hace su devolución por ser de utilidad personal, de nacionalidad mexicana, de 46 años de edad, estado civil casado, con domicilio particular ubicado en 1a. Avenida Norte Oriente 628 barrio Granjas Urcil de esta ciudad, en calidad de testigo de cargo y una vez que se ha enterado de los hechos narrados en la presente acta, **Manifiesta**: que con fecha 24 de abril de 2012, mi jefa inmediata la CP Francisca Virginia Gallegos Coutiño, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, me instruyó que revisara dentro de los registros del área a mi cargo los resguardos de los trabajadores del Instituto, ya sea del programa normal así como del proyecto de inversión autorizados al Instituto, por lo que en ese momento le instruí al **CP Adolfo Díaz Marín** con

categoria de analista "G", adscrito al área de recursos materiales y servicios generales quien se encarga de los resguardos de los funcionarios públicos del Instituto que realizara lo conducente, por lo que con fecha 26 de abril de 2012, le informé a mi jefa inmediata que el **C. Ing. Amaury Sánchez Pérez**, quien se desempeñaba como Supervisor de Obra de este Instituto, debe una cámara fotográfica con sus accesorios según lo demuestra el resguardo mismas que se detallan en el anexo número 1, que forma parte de la presente acta; derivado de lo anterior me instruyó mi jefa inmediata que realizara el citatorio de fecha 03 de mayo de 2012, por el que se le requería la devolución de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo el exsupervisor de obra anteriormente señalado, nos trasladamos al domicilio en varias ocasiones del C. Ing. Amaury Sánchez Pérez, no encontrando a nadie, dejando bajo la puerta el citatorio, para que diera cumplimiento a lo dispuesto, mismo que ha transcurrido el tiempo señalado para tal fin y hasta la presente fecha no ha devuelto nada; ..." (Visible a folios 21 al 23 del procedimiento administrativo citado al rubro); **único citatorio de 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce**, dirigido al ciudadano Amaury Sánchez Pérez, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; mismo en el que éste último, concede al primero, el plazo de tres días hábiles para que realice la devolución de la cámara y los accesorios que le describe, (visible a folio 27 del procedimiento administrativo citado al rubro); **resguardo de 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez**, firmado entre otros, por el ciudadano Amaury Sánchez Pérez, Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en calidad de resguardante, y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado en administración de empresas José David Lara Nucamendi; mismo que entre otros datos precisa: cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8470859-R; tarjeta de memoria 2 GB; batería recargable de ion de litio; cable para terminal multiusos; correa para muñeca; un disco de instalación; cargador de batería; cable de corriente para cargador de batería, y adaptador de corriente, (visible a folios 28, 90 y 209 del procedimiento administrativo citado al rubro); **oficio número INIFECH/UAA/ARMYSG/0010/2012**, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, a través del cual, por una parte, enlista los montos económicos a que ascienden los bienes que tienen a su resguardos los ciudadanos Raúl Nangularí Barrientos, Cristino Isabel Ballinas Ballinas, Amaury Sánchez Pérez, Víctor Manuel Moreno Castillo, y Juan Ramón Corrales Soria, quienes en su orden, laboraron como Supervisores de Obra y Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a ese Instituto; y por otra, refiere el envío de diversa documentación, (visible a folio 87 del procedimiento administrativo citado al rubro); y **factura 1670**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, expedida por GSC de Chiapas, Muebles, Equipos y Suministro para oficina, Línea Blanca, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, y el cual entre otros artículos, ampara la adquisición de 30 Cámaras Digitales Marca Sony Modelo DSCW120, de 7 Megapixeles, Zoom de 4X, con un precio unitario de \$3,222.00 (tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), haciendo un importe de \$96,660.00 (noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), (visible a folios 96 y 195, del procedimiento administrativo citado al rubro); teniendo bajo su resguardo la cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W120/SC E33, serie S01-8470859-R; tarjeta de memoria 2 GB, batería recargable de ion de litio, cable para terminal multiusos, correa para muñeca, un disco de instalación, cargador de batería, cable de corriente para cargador de batería, y adaptador de corriente; mismos que le fueron asignados el 08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, para el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo de Supervisor de Obras "D", adscrito a la zona II Norte-Altos, de la Dirección de Supervisión y Control de

Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; acontece que habiendo causado baja en ese cargo el 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, y encontrándose obligado a realizar la devolución de dicha cámara y sus respectivos accesorios, hasta 15 quince días después de haberse separado de dicho cargo, es decir, hasta el 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, presuntamente no procedió a ello; dicese esto a razón de que derivado de la presunta omisión de su parte en realizar la entrega de dichos bienes muebles, el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, procedió a dirigirle único citatorio de 03 tres de mayo de 2012 dos mil doce, en el cual le concedía el plazo de tres días hábiles para que procediera a la devolución de la cámara y los accesorios que ahí le describe; mismo que al no ser atendido, desencadenó la elaboración del acta administrativa de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce y oficio número INIFECH/DG/000448/2012, de fecha 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, debidamente descritos con antelación, y relacionados bajo los numerales 10 y 9, respectivamente; **configurando así un daño patrimonial al erario público por un monto de \$3,737.52 (tres mil setecientos treinta y siete pesos 52/100 moneda nacional)**; importe proporcionado por el licenciado José David Lara Nucamendi, Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, a través del oficio número INIFECH/UAA/ARMYSG/0010/2012, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce; y sustentado en la factura 1670, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, debidamente descritos con antelación, y relacionados bajo los numerales 27 y 29, respectivamente; por lo que en ese contexto, se presume que **Usted** transgredió lo dispuesto en el artículo 45 fracciones III, párrafo segundo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en el precepto 10, fracción VIII, de los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades**, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de septiembre de 2013.

Primera Publicación

**Publicación No. 251-A-2013**

**Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios  
en Materia de Seguridad Pública del Estado**

**C o n v o c a t o r i a**

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, a través del **Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles Contratación de Servicios en Materia de Seguridad del Gobierno del Estado**, Sita en Boulevard Fidel Velázquez S/N, Colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 61-7-97-00 Ext.: 15014 en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional Párrafo Tercero y Cuarto; y a las Estipulaciones Contenidas en la LAASSP, y su Reglamento, así como a las demás disposiciones relativas vigentes aplicables, Convoca a Personas Físicas y Morales de Nacionalidad Mexicana a participar en la **Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional CN/CESP/LA-907032979-N6/2013 en tiempos recortados**, para la Adquisición de: **Capacitación Social y Productiva, Arrendamientos de Edificios y locales, Congresos y Convenciones**, en tiempos recortados bajo el siguiente:

Junta de Aclaración de Dudas	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo de la Licitación
04/octubre/2013 10:00 hrs.	07/octubre/2013 10:00 hrs.	10/octubre/2013 10:00 hrs.

Los lotes podrán ser revisados en el Anexo 02 de las bases de ésta Licitación.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en la página del CompraNet. [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx).
- La junta de aclaración de dudas, la presentación y apertura de propuestas técnica y económica, así como el fallo de ésta Licitación, se llevarán a cabo en las fechas y horarios establecidos, en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles Contratación de Servicios en Materia de Seguridad del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Fidel Velázquez S/N, colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La procedencia del recurso es Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en peso mexicano.
- Lugar de entrega: Según bases.
- Plazo de entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.
- Criterio de asignación: Según bases.
- Ninguna de las condiciones pactadas en las bases de esta Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- En ésta Licitación no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mtro. Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Presidente del Comité.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de septiembre de 2013.

---

Publicación No. 252-A-2013

Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios  
en Materia de Seguridad Pública del Estado

Convocatoria

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, a través del **Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles Contratación de Servicios en Materia de Seguridad del Gobierno del Estado**, Sita en Boulevard Fidel Velázquez S/N, colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 61-7-97-00 Ext.: 15014, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional Párrafo Tercero y Cuarto; y a las Estipulaciones Contenidas en la LAASSP, y su Reglamento, así como a las demás disposiciones relativas vigentes aplicables, Convoca a Personas Físicas y Morales de Nacionalidad Mexicana a participar en la **Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional CN/CESP/LA-907032979-N7/2013 en tiempos recortados**, para la Adquisición de: **Capacitación Social y Productiva, Estudios e Investigaciones**, en tiempos recortados bajo el siguiente:

Junta de Aclaración de Dudas	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo de la Licitación
04/octubre/2013 12:00 hrs.	07/octubre/2013 12:00 hrs.	10/octubre/2013 12:00 hrs.

Los lotes podrán ser revisados en el Anexo 02 de las bases de ésta Licitación.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en la página del CompraNet. [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx).
- La junta de aclaración de dudas, la presentación y apertura de propuestas técnica y económica, así como el fallo de ésta Licitación, se llevarán a cabo en las fechas y horarios establecidos, en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles Contratación de Servicios en Materia de Seguridad del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Fidel Velázquez S/N, colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La procedencia del recurso es Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en peso mexicano.
- Lugar de entrega: Según bases.
- Plazo de entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.

- Criterio de asignación: Según bases.
- Ninguna de las condiciones pactadas en las bases de esta Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- En ésta Licitación no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mtro. Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Presidente del Comité.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de septiembre de 2013.

**Publicación No. 253-A-2013**

**Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios  
en Materia de Seguridad Pública del Estado**

**Convocatoria**

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, a través del **Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles Contratación de Servicios en Materia de Seguridad del Gobierno del Estado**, Sita en Boulevard Fidel Velázquez S/N, colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 61-7-97-00 Ext.: 15014, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional Párrafo Tercero y Cuarto; y a las Estipulaciones Contenidas en la LAASSP, y su Reglamento, así como a las demás disposiciones relativas vigentes aplicables, Convoca a Personas Físicas y Morales de Nacionalidad Mexicana a participar en la **Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional CN/ CESP/LA-907032979-N8/2013 en tiempos recortados**, para la Adquisición de: **Utensilios para el Servicio de Alimentación, Vestuarios y Uniformes, Artículos Deportivos, Capacitación Social y Productiva, Equipos y Aparatos Audiovisuales** en tiempos recortados bajo el siguiente:

Junta de Aclaración de Dudas	Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo de la Licitación
04/octubre/2013 14:00 hrs.	07/octubre/2013 14:00 hrs.	10/octubre/2013 14:00 hrs.

Los lotes podrán ser revisados en el Anexo 02 de las bases de ésta Licitación.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en la página del CompraNet. [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx).

- La junta de aclaración de dudas, la presentación y apertura de propuestas técnica y económica, así como el fallo de ésta Licitación, se llevarán a cabo en las fechas y horarios establecidos, en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles Contratación de Servicios en Materia de Seguridad del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Fidel Velázquez S/N, colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La procedencia del recurso es Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en peso mexicano.
- Lugar de entrega: Según bases.
- Plazo de entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.
- Criterio de asignación: Según bases.
- Ninguna de las condiciones pactadas en las bases de esta Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- En ésta Licitación no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mtro. Carlos Humberto Toledo Zaragoza, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Presidente del Comité.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de septiembre de 2013.

**Publicación Municipal:****Publicación No. 048-C-2013**

El ciudadano **Martín Ramiro Chambé León**, Presidente Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, con las facultades que me conceden los Artículos 39 y 40 Fracciones IX, XIII y XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; y,

**Considerando**

Que de acuerdo con la demanda de los ciudadanos que habitan en el predio rústico ubicado en el kilómetro 8.9 de la carretera Panamericana Ocozocoautla de Espinosa-Cintalapa de Figueroa, dentro del cual, en una fracción de terreno se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**El Gavilán**", localizado en esta cabecera municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; y por contar con todos los servicios públicos necesarios en materia de salubridad y de vivienda, por lo que, a petición del Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, en el que, se realice el cambio de Uso de Suelo de **Pastizal Inducido** que tenía con anterioridad a **Uso de Suelo Habitacional** que tiene actualmente el predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**El Gavilán**", ubicado en esta cabecera municipal, mismo que consta de una superficie de 23,814.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** 200.84 metros, compuesta en una sola línea recta que va de poniente a oriente, colindando con calle Innominada.
- Al Sur:** 200.11 metros, compuesta en una sola línea recta que va de oriente a poniente, colindando con la misma propiedad.
- Al Oriente:** 100.26 metros, compuesta en una sola línea recta que va de norte a sur, colindando con Escuela Telesecundaria y callejón de por medio.
- Al Poniente:** 139.24 metros, compuesta en una sola línea recta que va de sur a norte colindando con la misma propiedad.

Una vez analizado la petición y de acuerdo con las documentales que obran en el H. Ayuntamiento Municipal, así como verificada la fracción de terreno de referencia en la cual se encuentra catalogado como de Zona de Uso "**Pastizal Inducido**" aun estando dentro del fondo legal, por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 20, del mes de febrero del año 2013, Acta de Cabildo número 12 ordinaria, se aprobó por Unanimidad de votos realizar el Cambio de Uso de Suelo de Zona **Pastizal Inducido a Habitacional**.

Y por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Único.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de **Pastizal Inducido a Habitacional**, del predio rústico dentro del cual se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**El Gavilán**", ubicado

en el kilómetro 8.9 de la carretera Panamericana Ocozocoautla de Espinosa-Cintalapa de Figueroa, de esta ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, constantes de una superficie de 23,814.57 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** 200.84 metros, compuesta en una sola línea recta que va de poniente a oriente, colindando con calle Innominada.
- Al Sur:** 200.11 metros, compuesta en una sola línea recta que va de oriente a poniente, colindando con la misma propiedad.
- Al Oriente:** 100.26 metros, compuesta en una sola línea recta que va de norte a sur, colindando con Escuela Telesecundaria y callejón de por medio.
- Al Poniente:** 139.24 metros, compuesta en una sola línea recta que va de sur a norte colindando con la misma propiedad.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Queda sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

**Dado** en la residencia de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, siendo las 10 horas, del mismo día 20 del mes de febrero del año dos mil trece.

### Atentamente

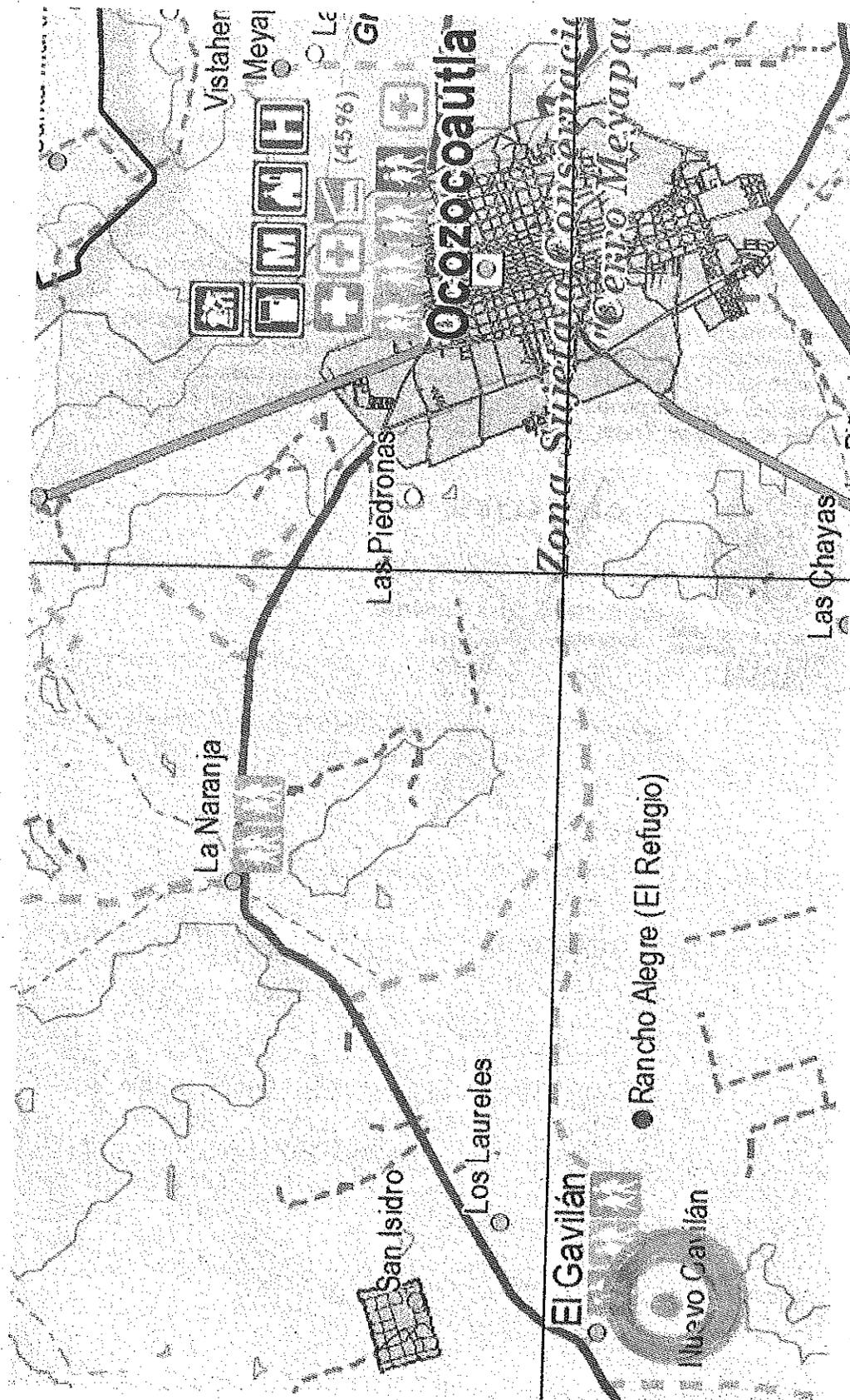
C. Martín Ramiro Chambé León, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.

El suscrito Lic. Jesús Guadalupe Hernández Gutiérrez, Secretario Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

### Certifica

En términos del Artículo 60 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que la presente copia es fiel y exacta reproducción de su original, misma que tuve a la vista y que corresponde a la autorización de cambio de Uso de Suelo de fecha 20 de febrero de 2013, y que consta de dos fojas útiles, lo que tengo a bien certificar en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.- Doy fe.

Certifico: C. Jesús G. Hernández Gutiérrez, Secretario Municipal.- Rúbrica.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
OCOZACOATLÁN DE ESPINOSA,  
CHIAPAS

DE LA CIUDAD DE OCOZACOATLÁN AL ASENTAMIENTO HUMANO EL GAVILÁN LA DISTANCIA ES DE 8.920 KIÓMETROS

El suscrito C. Lic. Jesús G. Hernández Gutiérrez, Secretario Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

### Certifica

En términos del Artículo 60 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que el presente croquis de localización del predio donde se constituyó el asentamiento humano denominado "El Gavilán", se encuentra ubicado en esta cabecera municipal y que fue aprobada en la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2013; y que consta de **una foja útil**, lo que tengo a bien certificar en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.- Doy fe.

Certifico: Jesús G. Hernández Gutiérrez, Secretario Municipal.- Rúbrica.

#### Avisos Judiciales y Generales:

**Publicación No. 250-D-2013**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

#### EDICTO

**C. FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Incidente de Liquidación de Pensión Alimenticia, promovido por **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, en contra de **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS**, deducido del expediente número 010/1995, relativo al JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, en contra de **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS**; la Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de seis de agosto de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado incidentista **FEDERICO LÓPEZ MAZARIEGOS** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS

en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este juzgado, a efecto de hacerle saber que **LUCILA TRINIDAD MAGDALENO**, le demanda la liquidación de la pensión alimenticia, por lo que se le concede el término de 3 TRES DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste el incidente de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevé el artículo 495 del Código Procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 12 de agosto del año 2013.

**A T E N T A M E N T E**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 251-D-2013

## INSERCIÓN

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos de cuatro de julio de dos mil trece y treinta y uno de octubre de dos mil doce, pronunciados en el expediente 65/2012, derivado del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **Miguel Ángel Méndez Constantino**, en contra de **Romeo Espinosa Pimentel y Dora Pimentel Espinosa**, se ordenó en el primer proveído expedir de nueva cuenta el presente edicto, y en el segundo de ellos emplazar a **María del Rocío Corzo Ruiz** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.**--- Se tiene por presentado a **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy.---- Visto contenido y por cuanto no existe constancia de la publicación del edicto del nueve de noviembre de dos mil doce, como se solicita, expídase de nueva cuenta el edicto de referencia en términos del auto del treinta y uno de octubre de dos mil doce. Queda obligado el compareciente a solicitar su elaboración y por su conducto lo haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**----- Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

En treinta y uno de octubre de dos mil doce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el treinta del actual, con folio número 12782.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**----- Se tiene por presentado a **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO**, parte actora, en términos del escrito recibido el treinta del actual, por medio del cual solicita que se emplace a la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por medio de edictos, al respecto se acuerda: --- Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar a la codemandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, en el domicilio proporcionado en el auto del siete de febrero de dos mil doce y que además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, a **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO** y al **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por lo que respecta a las primeras tres dependencias, en tanto que la última, proporcionó un domicilio ubicado en "... calle 3a. Poniente Sur No. 150-A, colonia Francisco I. Madero..." de esta ciudad; lugar en el que se constituyó la actuario judicial, quien asentó que la demandada ya no vivía en ese domicilio; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de siete de febrero

de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- **NOTIFIQUESE.**----- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN

En siete de febrero de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este Juzgado del oficio recibido el tres del mismo mes y año, con folio número 1611.- Conste.----- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHAPAS; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**----- Se tiene por recibido el tres del actual, el oficio número ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0157/2012, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, por medio del cual informa que el inmueble ubicado en Avenida del Nogal, Lote Uno-B, Manzana 96, número 106, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad; se encuentra inscrita a favor de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, consecuentemente, se agrega a los autos el oficio de cuenta para constancia y anexo respectivo.----- Ahora bien y por cuanto que se ha dado cumplimiento a las prevenciones ordenadas en los autos del dieciocho de enero y uno de febrero, ambos del dos mil doce, con

fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, promovida por **MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONSTANTINO** en contra de **ROMEO ESPINOSA PIMENTEL Y DORA PIMENTEL ESPINOSA**, ambos con domicilio en: "... casa marcada con el número mil cuatrocientos cincuenta de las de la Avenida Décima Séptima Norte Poniente de esta ciudad capital...", las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del escrito inicial de demanda.-----

-- Seguidamente, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.----- Por otra parte y tomando en consideración que la sentencia definitiva que se llegue a dictar podría depararle perjuicio a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, y por tanto, debe ser oída y vencida en este juicio, en consecuencia, para no violar las garantías individuales de previa audiencia, así como las de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se admite también la presente demanda en contra de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, consecuentemente, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, quien tiene su domicilio ubicado en lote uno, manzana noventa y seis

esquina con la avenida del Nogal oriente en la colonia Patria Nueva de esta ciudad; para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos o estrados del juzgado.---- Finalmente y tomando en consideración que del anexo del oficio número ICJyAL/SRP/DRPPyC/INF/0157/2012, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, se desprende que el inmueble propiedad de **MARÍA DEL ROCÍO CORZO RUIZ**, reporta gravamen hipotecario a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en este contexto se previene a la parte actora para que proporcione el domicilio de esa dependencia así como copias simples del escrito inicial de demanda y documentos base de la acción, para estar en condiciones de notificarle a esa dependencia en el carácter de tercero extraño a juicio, la tramitación del presente asunto y manifieste lo que a sus intereses convenga.- **NOTIFÍQUESE.**-----  
**CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE AGOSTO DE 2013.

**ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 252-D-2013**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

**EDICTO**

**A CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS.**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 645/2012 relativo a la **CONTROVERSI A DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDACCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **CARLOS PÉREZ VÁZQUEZ**, en contra de **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS Y ALMA JUDITH PÉREZ BARRIOS**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al diverso codemandado **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS**, de lo acordado en auto de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece y de 25 veinticinco de junio de 2012 dos mil doce, por lo que, mediante el auto primeramente indicado se radicó **VÍA DE CONTROVERSI A DEL ORDEN FAMILIAR; LA CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS y ALMA JUDITH PÉREZ BARRIOS**, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, en tanto que mediante el segundo de los proveídos se ordenó emplazar y correr traslado a juicio a **CARLOS ÁNGEL PÉREZ BARRIOS**, con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo

deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2013 DOS  
MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E**

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ  
GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 253-D-2013**

**EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 684/2011.**

**E D I C T O**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:** Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 684/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **AQUILIO OCAÑA VALENCIA** en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ** en su carácter de ALBACEA del extinto ROSENDO MARÍN PÉREZ, RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.-** CINTALAPA, CHIAPAS; A 08 DE MARZO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por recibido el 05 del actual, el oficio AGC-018/2013 suscrito por la ING. SANDRA LUZ MORALES RODAS, AGENTE COMERCIAL AG CINTALAPA, por medio del cual informa el cumplimiento al oficio 635.----- Al efecto, esta autoridad queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándose agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.----- Por presentado **AQUILIO OCAÑA VALENCIA** parte actora por medio del cual solicita se notifique por edictos al demandado.----- Al efecto, y tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el domicilio actual del **C. JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena emplazar al **C. JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, en términos del auto de fecha 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, debiendo la secretaria del conocimiento expedir el edicto correspondiente para su publicación.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**----- Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.-** CINTALAPA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Téngase por presentado **AQUILIO OCAÑA VALENCIA**, con su escrito recibido en este Juzgado el 12 doce de agosto del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en original de escrito del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, copia simple de escritura pública, factura original 323 y copias para traslado; por medio viene a demandar en la VÍA

ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ** en su carácter de albacea del extinto ROSENDO MARÍN PÉREZ; con domicilio en la AVENIDA MANUEL GONZÁLEZ NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, EDIFICIO DIEZ, ENTRADA CUATRO, DEPARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO, PRIMERA SECCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLATELOLCO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, de quienes reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de demanda. Al afecto, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 684/2011, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se realiza.---- De conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismas de las que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.----- Por conducto de la Actuaría Judicial adscrita al juzgado, y con copia simples de la demanda, córrase traslado y emplácese a los demandados antes citados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano Jurisdiccional; de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comentario.--- Ahora bien respecto a su petición especial como lo solicita el actor en su escrito de demanda con fundamento en los artículos 2983 fracción II del Código Civil en relación al 48 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado se ordena girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que previo pago de sus derechos correspondientes, haga constar el trámite del presente juicio con todas y cada una de sus particulares (TIPO DE JUICIO, NOMBRE DE LAS PARTES, AUTORIDAD QUE CONOCE DEL JUICIO). Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 14 catorce de la primera poniente sur de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los licenciados ESLIN ANTONIO MENDOZA MENDOZA Y/O JUAN CARLOS VELASCO CORZO Y/O ALEXIS COUTIÑO JOSÉ.----- Se manda a guardar al secreto del juzgado los anexos exhibidos.----- Ahora bien, respecto al mandato judicial que otorga a dichos profesionistas, se le previene a la promovente para que comparezca en día y horas de oficinas para ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior deberán de comparecer los profesionistas con su cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.----- Toda vez que el domicilio del demandado **JOSÉ FRANCISCO MARÍN CRUZ**, se encuentra fuera de este Distrito Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con las inserciones y anexos necesarios, se ordena girar, atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO CON JURISDICCIÓN EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la diligencia ordenada en los términos antes citados, concediéndole al demandado 05 CINCO DÍAS más por razón de la distancia para contestar la demanda; facultándose al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para obtener la diligenciación del exhorto ordenado y hágase llegar a su destino por los medios de estilo del juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este

Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 03 DE ABRIL DE 2013.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 254-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 47/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha veintitrés de enero de dos mil trece y quince de mayo de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 47/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por LORENA MARISOL LÓPEZ RANGEL, en contra de ELDER PÉREZ TOALÁ; que la letra dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a veintitrés de enero de dos mil trece. --- Téngase por presentada a **LORENA MARISOL LÓPEZ RANGEL**, con su escrito recibido el dieciocho de enero de dos mil trece, anexando una copia simple del mismo, por medio del cual viene a cumplimentar la prevención hecha en auto que antecede.- Al efecto se le da entrada a la demanda y con apoyo en los artículos 158

fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO). --- Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas. --- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. --- II.- Se decreta la cantidad que resulte del 20% veinte por ciento mensual del Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el demandado a favor de la actora que lo es, salvo error aritmético \$368.28 (treientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), sin que se fije cantidad alguna para los hijos de matrimonio, por cuanto no precearon a ningún hijo; por conducto del Actuario Judicial adscrita, conjuntamente con la actora, requiérasele a **ELDER PÉREZ TOALÁ**, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado. --- III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. --- IV.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. --- V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. --- VI.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. --- VII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal

de divorcio necesario por violencia familiar. - - - VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. - - - IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. - - - Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios al Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio del demandado **ELDER PÉREZ TOALÁ**, quien tuvo su último domicilio en AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 4 CUATRO BARRIO BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Comitán de Domínguez, Chiapas; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **ELDER PÉREZ TOALÁ**; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acredores a cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial; Ello permitirá al juzgador, en cada caso,

ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. - - - Se tienen por enunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno. - - - Téngasele como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, los Estrados del Juzgado y por autorizadas para los mismos efectos a los profesionistas que citan; por cuanto otorga mandato judicial a favor de los licenciados ARMANDO DOMÍNGUEZ VENTURA, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ PULIDO, MARCO ANTONIO CRISTIANI ALVARADO y/o ANDREA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, dígaselo al ocursoante que deberá de comparecer ante el despacho del Juzgado en cualquier día y hora hábil, con identificación oficial a ratificar dicho mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2520, 2560 y 2561 del Código Civil para el Estado de Chiapas; hecho lo anterior, los citados profesionistas deberán acreditar en autos ser licenciados en derecho, con su respectiva cédula profesional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - - Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Secretaria Actuarial en funciones de Primer Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 277, 278, 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y de la circular número SECJ/ 8566/2012, de fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrita por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con quien actúa y da fe. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- Comitán, Chiapas; a quince de mayo de dos mil trece. - - - - - Téngase por presentado al licenciado MARCO ANTONIO CRISTIANI ALVARADO, con su escrito recibido el día diez de mayo de dos mil trece, por medio del cual solicita se emplazase a través de edictos al demandado.- Al efecto, en atención a su petición

Publicación No. 255-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC. MARÍA ÁNGELA MORALES ROVELO e  
ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 626/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA** y otros en contra de **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR y otros**, el Juez del conocimiento, el 12 doce de agosto de 2013 dos mil trece, dictó el auto en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlos a juicio por este medio para notificarles el auto de 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, que dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE.**

Por presentado a **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, con su escrito recibido el 22 veintidós de agosto del año en curso, recibido el 19 diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual solicita emplazar a juicio a la demandada **ISAURA ROVELO HERNÁNDEZ**, mediante edictos.- Al efecto, dígasele al ocurso que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, lo anterior por cuanto que, por haber procedido la **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por el demandado **MARIO MORALES ROVELO**, de conformidad con los artículos 156 y 170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 429/2010 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, y en esa medida se procede a proveer**

y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, así como de las razones los que hicieron constar que se desconoce el paradero del demandado **ELDER PÉREZ TOALÁ**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento del demandado, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber al referido demandado que el cómputo para contestar la demanda que cuenta con el término de nueve días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra y su término empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como correspondía.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - - Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a treinta de mayo de dos mil trece.

**LICENCIADA KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.-**  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

respecto al escrito de demanda presentado por **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, por su propio derecho y en su carácter de apoderado general de los señores **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, el 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, ante el Juez declarado incompetente, en los siguientes términos.

Téngase por presentado a **MARCO ANTONIO MORALES MEZA**, con su escrito de demanda presentado el 1 uno de septiembre de 2010 dos mil diez ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, al que adjunta copias certificadas de un expediente Civil 169/09, copias certificadas de un cuadernillo formado a un Incidente de Objeción de inventarios y avalúos, escritura original número 18,580 dieciocho mil quinientos ochenta, volumen 388 trescientos ochenta y ocho, dos recibos oficiales, dos facturas originales, una copia fotostática simple de una credencial, solicitud de expediente clínico, contrato de servicios hospitalarios, un recibo original, copia simple de una factura, copia fotostática simple de un escrito, constancia original, por medio del cual por su propio derecho y como Apoderado General de **JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, demanda a la licenciada **CRISTINA GABIELA BONIFAZ VILLAR**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, con domicilio en CALLE 20 DE NOVIEMBRE SUR NÚMERO 5, licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, Notario Público número 22 del Estado, con domicilio en TERCERA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 22 B DE ESTA CIUDAD, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en AVENIDA CENTRAL Y 13a. ORIENTE SIN NÚMERO, CENTRO CULTURAL DE CHIAPAS JAIME SABINES EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en CUARTA PONIENTE NORTE

NÚMERO 26 DE ESTA CIUDAD, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA, CHIAPAS, con domicilio en PRIMERA AVENIDA SUR SIN NÚMERO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS y a **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, **WALTER FILEMÓN MORALES ROVELO, MARÍA ÁNGELES MORALES ROVELO E ISaura ROVELO HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos testamentarios, quienes tienen su domicilio ubicado en FINCA EL CAIRO MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS, a quienes les reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de demanda.- Al efecto, en mérito al instrumento público exhibido, se le reconoce la personalidad con al que comparece el ocursoante como **APODERADO GENERAL DE JORGE, YOLANDA, JOSÉ LUIS y RENÉ** de apellidos **MORALES MEZA**, y por cuanto este Juzgado es competente para conocer del presente juicio de conformidad con el artículo 158 fracción VI, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, bajo el expediente 626/2011, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismo que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.

Consecuentemente por conducto del Actuario y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano

Miércoles 25 de Septiembre de 2013

jurisdiccional; lo anterior de conformidad con los numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento. Así mismo hágaseles saber que de conformidad con el Artículo 94 del Ordenamiento Legal invocado, se deja a disposición de los demandados, en la Secretaría del conocimiento, los documentos exhibidos para que se instruyan de ellos, lo anterior por exceder de 24 veinticuatro fojas.

Ahora bien por cuanto que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento Exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Simojovel, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a un actuario de su adscripción a efecto de que se constituya al domicilio de la demandada licenciada **CRISTINA GABRIELA BONIFAZ VILLAR**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Estado, el cual quedó precisado en LÍNEAS Precedentes, así como al Juez Competente del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene emplazar a juicio a los demandados **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Motozintla, Chiapas, para que ordene emplazar a juicio a los demandados **MARIO MORALES ROVELO**, en su calidad de heredero y albacea testamentario, y a los herederos **WALTER FILEMÓN, MARÍA ÁNGELA e ISAURO** de apellidos **MORALES ROVELO** y a **ISAURO ROBLERO HERNÁNDEZ**, cuyos domicilios se precisaron en párrafos precedentes, así como al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD**, debiendo dichas autoridades ordenar se realice la diligencia de emplazamiento en los términos ordenados en el presente proveído, haciéndole saber a los citados demandados, que con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 134 del precitado ordenamiento legal, se les concede 2 dos días más en razón a la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo se faculta a los Jueces exhortados para que acuerden promociones tendentes a cumplir con el emplazamiento referido.

Asimismo, al haberse declarado nulo todo lo actuado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Motozintla, Chiapas, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 125 Fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para el efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro a que se refiere la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dejar sin efecto la anotación marginal ordenada mediante oficio 870-C/2010 DEL 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ y en atención a la nueva orden, como anteriormente se dijo, deberá realizar nueva anotación marginal en el sentido de que el inmueble que ampara el citado registro se encuentra en litigio.

Tomando en consideración que el domicilio señalado por el actor para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de este Distrito Judicial, mientras el mismo no efectúe nueva, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como tal los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, y por autorizados para esos efectos a quienes cita en su escrito de demanda. Ahora bien para tener como su mandatario judicial al licenciado **JOSÉ GREGORIO FLORES DÍAZ**, en términos de los artículos 2521 y 2560 del Código Civil, se previene al promovente para que comparezca debidamente identificado en día y hora hábil ante el Despacho de este Juzgado a ratificar el nombramiento otorgado a dicho profesionista quien deberá acreditar oportunamente la calidad con que se ostenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por ministerio de ley de este Juzgado, de conformidad con los artículos 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial de Estado de Chiapas y del oficio número SECJ/4165/2011, del 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN

SOLÍS RUIZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 257-D-2013

**ECOMUEBLES DE VICTORIA S.A. DE C.V.**  
**RFC: EVI-9911101 ULA**  
**BALANCE FINAL**  
**DEL 24 DE ENERO AL 15 AGOSTO DE 2013**

VENTAS  
 DESC. Y BONIF. S/VENTAS  
 VENTAS NETAS

INVENTARIO INICIAL	\$	0.00
COMPRAS NETAS		0.00
COSTO DE PRODUCCION		0.00
(-) DESC.S/ COSTO DE PROD		0.00
COSTO DE PROD NETO		0.00
MERCANCIA DISP P/VENTA		0.00
(-)INVENTARIO FINAL		0.00
COSTO DE LAS VENTAS		0.00
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
UTILIDAD Y/O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	\$	0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULO 8 "A", 235, 242 FRACCION V, 247 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE ORDENA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ATENTAMENTE.

*Jose Eulalio Briones Mtz*

JOSE EULALIO BRIONES MARTINEZ.  
 LIQUIDADOR.  
 ECOMUEBLES DE VICTORIA S.A DE C.V.



Tercera y Última Publicación

Publicación No. 258-D-2013

**CONCRETOS Y AGREGADOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.  
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance final de liquidación.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JULIO DE 2013  
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS**

**ACTIVO**

Activo Circulante

Caja	\$ 34,246.00
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 34,246.00</u>

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	\$623,000.00
Resultado del Ejercicio Anterior (\$587,707.00)	(\$ 587,707.00)
Resultado del Ejercicio	<u>(\$ 1,047.00)</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 34,246.00</u>

**DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL**

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES	DISTRIBUCIÓN
AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO	18.85	\$ 18,854.54
ERÉNDIRA ROSAS GUTIÉRREZ	<u>15.39</u>	<u>\$ 15,391.46</u>
TOTAL	<u>34.24</u>	<u>\$ 34,246.00</u>

Aymer Martín Liévano Liévano, Liquidador de la Sociedad.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 259-D-2013

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**EDICTO**

**REGINA SOSA TORRES.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente Civil 35/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **DEUDIÉL CANDELARIO LÓPEZ MENDOZA**, en contra de **REGINA SOSA TORRES**, mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se ordenó notificar mediante EDICTOS a **REGINA SOSA TORRES**, el auto de admisión de pruebas, en la que de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de Chiapas, se abrió el período de pruebas por el término de 30 treinta días señalándose fecha y hora para su desahogo; admitiéndose todas las ofrecidas por el actor consistentes en la testimonial y documentales, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

**POR CUANTO SE ENCUENTRA OFRECIDA LA PRUEBA CONFESIONAL, A CARGO DE REGINA SOSA TORRES.** Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, facultándose al Actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se sirva citar y notificar a la absolvente de la prueba **REGINA SOSA TORRES**, para que comparezca en la hora y fecha indicada al desahogo de la prueba confesional a su cargo; apercibiéndole que en caso de no presentarse a la diligencia, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean exhibidas en sobre cerrado por su contraria, y se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Motozintla, Chiapas, septiembre 10 de 2013.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 260-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**JOSÉ ROLANDO MÉRIDA PÉREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 773/2012, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO **ROLANDO MÉRIDA CARRASCO**, EN CONTRA DE **JOSÉ ROLANDO MÉRIDA PÉREZ Y LEONOR PÉREZ MÉRIDA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **JOSÉ ROLANDO MÉRIDA PÉREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO

DE 05 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE  
2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 261-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

**EDICTO**

**VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 595/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESA NAYELI** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO** por su propio derecho y en representación de las menores **ARELY GUADALUPE y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, la Juez del conocimiento con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, dictó SENTENCIA, que en los puntos resolutivos dice:

**Primero.-** Se ha tramitado en LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, la CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en contra de **GABRIELA, VANESSA NAYELI, ARELY GUADALUPE, y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, en el presente juicio, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y las demandadas **GABRIELA, ARELY GUADALUPE y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, se les tuvo por contestada la demanda en tiempo, y **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ**, por contestada en sentido negativo.

**Segundo.-** Por los motivos y razones expuestas en el considerando respectivo, se declara procedente la cesación de pensión alimenticia de **VANESSA NAYELI, GABRIELA y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**, y en consecuencia, si bien se impuso una condena global a favor de **GABRIELA, VANESSA NAYELI y ARELY GUADALUPE** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, relativo al 60% sesenta por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, en el expediente número 578/2005, relativo al juicio de los alimentos, radicado en el JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE

DISTRITO JUDICIAL, en atención a la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2006 dos mil seis, se advierte que se determinó a cada uno de los acreedores el 12% DOCE POR CIENTO de dicho porcentaje, porcentaje que sumados por las dos acreedoras **ARELY GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ y ALICIA RAMÍREZ MERINO**, arroja el 24% VEINTICUATRO POR CIENTO de los sueldos antes citados, por lo que una vez que esta resolución sea ejecutable, gírese atento oficio al Departamento de Pagos de la Secretaría de Educación Federalizada, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos relativos al 60% sesenta antes citados que se le realizan al actor, y quede subsistente únicamente el 24% veinticuatro por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **FRANCISCO CORTÉS SALINAS**, a favor de **ALICIA RAMÍREZ MERINO y ARELY GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ**, dejando de tener como acreedoras a **GABRIELA, VANESA NAYELI y LIZET** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ**.

**Tercero.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no

estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.-** Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria.

**Quinto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 263-D-2013

**ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA NUEVA CONCORDIA S.A. DE C.V.**

CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRARON UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE ACORDARON, PRIMERAMENTE, LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA EN LA CANTIDAD DE \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR EN UN MÍNIMO FIJO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) LA REDUCCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE REEMBOLSO A LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN A SU TENENCIA ACCIONARIA.

EN ESA MISMA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ACORDARON DISOLVERLA ANTICIPADAMENTE, PARA LO CUAL DAN A CONOCER EL SIGUIENTE:

**BALANCE GENERAL AL 12 DE AGOSTO DE 2013  
(EN LIQUIDACIÓN)**

Activo Circulante	\$ 50,000.00
Activo Fijo	\$ 0.00
Activo Diferido	\$ 0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
Pasivo	\$ 0.00
Capital Social	\$ 50,000.00
Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
<b>TOTAL PASIVO CAPITAL</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

EL LIQUIDADOR, JORGE LUVIANO VILLANUEVA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 264-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. SONIA LIZZET CORDOVA LÓPEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Definitiva de fecha 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, dictado en el expediente 826/2010, relativo al Juicio de REDUCCIÓN Y CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA tramitado en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por **EDUARDO CORDOVA RAMÍREZ**; en contra de **JUVENALIA LÓPEZ REYES, AUGUSTO CUAUHTÉMOC, MARÍA GUADALUPE, SONIA LIZZET, BEATRIZ Y SUSANA** todos de apellidos **CORDOVA LÓPEZ**; este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II en relación del Título Undécimo y el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para su conocimiento el siguiente Mandato Judicial.

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, relativo al Juicio de REDUCCIÓN Y CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **EDUARDO CORDOVA RAMÍREZ** en contra de **JUVENALIA LÓPEZ REYES, AUGUSTO CUAUHTÉMOC, MARÍA GUADALUPE, SONIA LIZZET, BEATRIZ Y SUSANA**

todos de apellidos **CORDOVA LÓPEZ**; en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción de su primer acción y los demandados no se excepcionaron, pero en donde no demostró los hechos de la acción intentada en contra de **JUVENALIA LÓPEZ REYES**.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción de Cesación de Pensión Alimenticia y por lo tanto, que **HA CESADO** la obligación del actor de seguir proporcionando alimentos a sus hijos **SONIA LIZZET, BEATRIZ, SUSANA, AUGUSTO CUAUHTÉMOC Y MARÍA GUADALUPE** todos de apellidos **CORDOVA LÓPEZ**. Por ello, la cancelación ordenada respecto de las citadas personas afectará únicamente el 62.5% sesenta y dos punto cinco por ciento del 75% setenta y cinco por ciento que en forma total se condenó al hoy actor en el expediente de origen, debiendo subsistir la pensión alimenticia que concierne únicamente a favor de la cónyuge **JUVENALIA LÓPEZ REYES** a razón del 12.5% doce punto cinco por ciento del salario que percibe actualmente como empleado Jubilado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que deberá seguir pagando el actor hasta en tanto demuestre plenamente que dicha acreedora ya no tiene necesidad de recibir pensión alimenticia para sí misma; esto de conformidad con el artículo 1957 del Código Civil para el Estado, por cuanto el porcentaje de origen fue otorgado en forma mancomunada a los acreedores alimentarios y por lo tanto, se considera que corresponde a cada uno de ellos en partes iguales;

**TERCERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** la acción de REDUCCIÓN que a la vez reclama en contra de **JUVENALIA LÓPEZ REYES** por no acreditar que el porcentaje que a ella corresponda sea superior a sus necesidades alimenticias, absolviéndola de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por lo cual deberá subsistir la pensión que se le viene otorgando a razón del 12.5% doce punto cinco por ciento de la totalidad de los ingresos del actor.

**CUARTO.-** En su oportunidad gírese oficio a quien corresponda para que deje sin efecto el descuento que se le venían haciendo al hoy actor por el concepto anteriormente citado y reintegre a su caudal económico el 62.5% sesenta y dos punto cinco por ciento del 75% setenta y cinco por ciento que en forma total se condenó al hoy actor en el expediente de origen, debiendo subsistir la pensión alimenticia que concierne únicamente a favor de la cónyuge **JUVENALIA LÓPEZ REYES** a razón del 12.5% doce punto cinco por ciento del salario que percibe actualmente como empleado Jubilado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que deberá seguir pagando el actor hasta en tanto demuestre plenamente que dicha acreedora ya no tiene necesidad de recibir pensión alimenticia para sí misma. Y una vez que quede firme esta resolución, se ordena adjuntar copia certificada de la presente resolución al expediente de origen 560/1995 del índice de éste mismo Juzgado para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** En virtud que el emplazamiento de la demandada **SONIA LIZZET CÓRDOVA LÓPEZ** se produjo por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez del Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada **MARIA ELENA LÓPEZ RÍOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS. TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. **MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS**, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 265-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. MARÍA DEL ROSARIO OVANDO NATARÉN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 247/2013 relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar "Custodia de Menor", promovido por Remigio Alfaro Martínez en contra de **María del Rosario Ovando Natarén**, se dictó el acuerdo del 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado **RAFAEL VILLEGAS TORRES**, en términos de su escrito recibido el día 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, en atención a su contenido, y de las constancias que obran en autos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **MARÍA DEL ROSARIO OVANDO NATARÉN**, para que

pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.----- Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 266-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 602/2013.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09. nueve de mayo del año 2013 dos mil trece.

Por presentado **CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en los términos de su escrito de demanda recibido el 07 siete de mayo del año en curso, documentos y copia simple que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, (POR EDICTOS), en contra de **MARÍA ANTONIA FOSADO IBARRA**.

De conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y alcances de la acción intentada.
- III.- Respecto a esta fracción, éste Juzgado se reserva de proveer alimentos a favor de la cónyuge **MARÍA ANTONIA FOSADO IBARRA**, tomando en consideración que en el fundamento 271 del Código de Procedimientos Civiles, los alimentos se pueden decretar de oficio cuando existen menores de edad, situación que no acontece en la especie.

IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes; ahora bien y por cuanto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes.

VII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le hará por los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones así como documentos, el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el proemio de su escrito.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 267-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 958/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA, promovido por **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, en contra de **CONCEPCIÓN GORDILLO MORALES, ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, la primera de ellas por causahabencia con la C. **ELIECER AVENDAÑO RUIZ** ya que resulta ser heredera y albacea de la sucesión de **JORGE VILLAGOMEZ AVENDAÑO** y la segunda por ser heredera y causahabiente de **ELIECER AVENDAÑO RUIZ**, con fecha 08 ocho de julio del 2013 dos mil trece, se dicto el siguiente auto:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, COMITÁN, CHIAPAS; A 08 OCHO DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE.- Téngase por presentado a LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ,**

con su escrito recibido el día 03 tres de julio del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía en que incurrió la demandada **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO** y se abra el término de desahogo de pruebas. Al efecto, Visto el estado que guardan los autos en virtud que la demandada **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, no contestó la demanda en tiempo y forma, en consideración que la última publicación de edictos lo fue el 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, consecuentemente, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le declara la correspondiente rebeldía y se le tiene por presuntamente confesa de los hechos aducidos en la demanda, y se le señalan los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 111 de la Ley Procesal Civil. Con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes.- Con fundamento en el artículo 307, del Código en comento, se procede a abrir el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días Improrrogables; que la Secretaría del conocimiento haga el cómputo respectivo.-

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en copia certificada de un auto declaratorio de herederos pronunciado en autos del expediente 1408/1993 acumulado al 1233/1992, copia certificada de auto declaratorio de herederos pronunciado en autos del expediente 1003/2006, escritura pública número 35, de fecha 29 veintinueve de febrero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado **ENRIQUE ROBLES DOMÍNGUEZ**, Notario Público del Estado, original de un certificado de libertad o gravamen expedido por el **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, original de un contrato de compraventa, misma documental que obra en autos y que se

desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un plano original, mismo que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.- **CONFESIONAL.-** A cargo de **CONCEPCIÓN GORDILLO MORALES**, señalándose para su desahogo las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, por lo que se faculta a la Actuaría Judicial adscrita para que notifique personalmente a la demandada, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa, será declarada confesa en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**CONFESIONAL.-** A cargo de **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, señalándose para su desahogo las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, por lo que se faculta a la Actuaría Judicial adscrita para que notifique personalmente a la demandada, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean edificadas de legales en términos del artículo 316, del Código de; Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **JORDÁN VILLAGOMEZ ORDÓÑEZ** y **SALOMÓN RUIZ ALONSO**, señalándose para su desahogo las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el actor a presentar a dos de sus testigos propuestos puntualmente y con Identificación oficial en la fecha y hora señalada para tal fin.

**PRUEBAS DE LA DEMANDADA  
CONCEPCIÓN GORDILLO MORALES.**

**CONFESIONAL.-** A cargo de **LUIS ENRIQUE RUIZ BERMÚDEZ**, para lo cual se señalan para su desahogo las 12.30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, por lo que se faculta a la Actuaría Judicial adscrita para que notifique personalmente al actor en su domicilio señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndolo que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa, será declarada confeso en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **FELÍCITO VÁZQUEZ CASTRO** y **JOSÉ ANTONIO VELASCO FIGUEROA**, señalándose para su desahogo las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligada la demandada a presentar a sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.- **PERICIAL EN GRAFOSCOPIA.-** A cargo del licenciado **JOSÉ ÓSCAR CRISTIANI GUZMÁN**, mismo que debe de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a aceptar el cargo conferido dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos de publicación por lista, el presente proveído, hecho que sea deberá rendir su dictamen dentro del término de desahogo de pruebas, misma pericial que deberá versar sobre los puntos ofrecidos por la parte demandada, ordenándose dar Vista la parte para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído designe a un perito de su parte sobre la misma ciencia y sobre los cuales debe versar, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con la

fracción I del numeral 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Misma que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.- - - Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desecha la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que ofrece, lo anterior por cuanto que dicho medio de pruebas no se encuentra reconocida por la ley, en términos del artículo 297 del citado ordenamiento legal

Por cuanto que la demandada **ZENAIDA DEL CARMEN VILLAGOMEZ AVENDAÑO**, fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, con quien actúa y da fe.

COMITÁN; CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 268-D-2013

Publicación No. 269-D-2013

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 12,988 VOLUMEN NÚMERO 189, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 22 DE JULIO DE 2013, LOS SEÑORES **EDUARDO BAZA PONS E IVÁN BAZA PONS Y/O DANIEL IVÁN BAZA PONS**, ACEPTARON LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **EDUARDO BAZA LOPEZ Y/O EDUARDO BAZA Y LÓPEZ**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO EL SEÑOR **EDUARDO BAZA PONS**, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIS; A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.

---

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMUNICO LA APERTURA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES NOTARIALES, COMO NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 135 DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTIR DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 1, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CÓDIGO POSTAL 29200, CON TELÉFONO DE OFICINA: (01967) 631 4739.

ATENTAMENTE

LIC. VERÓNICA ALEJANDRA RAMOS HERNÁNDEZ, NOTARIA SUSTITUTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 135 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

---



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**RICARDO RAMOS CASTAÑEDA**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 -13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**